

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE CENTROS DE DETENCIÓN ESPECIALES PARA PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN  
GUATEMALA**

**MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA**



**GUATEMALA, JUNIO 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE CENTROS DE DETENCIÓN ESPECIALES PARA PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN  
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2012



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV Br. Modesto José Estuardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderon Galvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

PRESIDENTE: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
VOCAL: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
SECRETARIO: Licda. Alma Judith Castro Tejada

**Segunda Fase:**

PRESIDENTE: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
VOCAL: Licda. Hernencia Elizabeth Alvarado Mota  
SECRETARIO: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Licda. Claudia María Guzmán Burgos*  
*Abogada y Notaria*  
*7<sup>a</sup> calle 6-39 zona 1, ciudad de México*  
*Teléfono 54463867 — 24344912*  
*Colegiada 9721*



Guatemala, 23 de enero de 2012  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



### Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

De manera atenta y en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, el once de noviembre de dos mil once, le manifiesto que procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA**, intitulado "**LOS CENTROS DE DETENCIÓN Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA ESPECIALES PARA PERSONA DISCAPACITADAS Y DE LA TERCERA EDAD**", sugiriéndole al Bachiller cambiar el título anterior al de "**CARENCIA DE CENTROS DE DETENCIÓN ESPECIALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA**", habiéndole sugerido la modificación en cuanto a la redacción en algunos de los capítulos, que permitiera una exposición más técnica y una comprensión más clara del fondo de la presente investigación, modificaciones que fueron realizadas satisfactoriamente por el bachiller, por lo que le expongo mis siguientes conclusiones:

1. El tema objeto de la investigación posee un contenido científico y técnico de suma importancia para el ámbito jurídico guatemalteco, ya que los centros de detención especiales para personas privadas de libertad con discapacidad y de la tercera edad en Guatemala, no han sido analizados hasta hoy, con la seriedad y profundidad necesarias por ningún teórico del ámbito jurídico, como manifestación válida y legítima, no obstante su valor intrínseco e histórico propios de los centros de detención especiales, relacionados tal y como el sustentante claramente lo expone de una forma técnica en el presente análisis científico.
2. Los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, fueron utilizados dado a su naturaleza abstracta y compleja, pues permiten una proyección intelectual del investigador hacia el problema, quien basado únicamente en un análisis racional, lo plantea, estructura, analiza y resuelve, proponiendo ya, con la ayuda del análisis comparativo, una posible solución, de igual manera las técnicas bibliográficas y de investigación de campo utilizadas coadyuvan en el desarrollo del tema y comprobación de la problemática que dio origen a la investigación.





*Licda. Claudia María Guzmán Burgos*  
*Abogada y Notaria*

*7. calle 6.39 zona 1, ciudad de Mixco*

*Teléfono: 54463867 - 24244912.*

*Colegiada 9721*

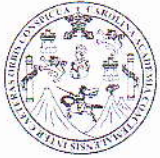
3. La redacción utilizada en el contenido del trabajo de investigación se encuentra acorde a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con una terminología que, resulta comprensible para los estudiosos de las diferentes ramas de las ciencias sociales o científicas en general, dado a su simpleza y claridad.
4. La investigación realizada, contribuye con otros estudios científicos de carácter nacional efectuados por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el enfoque que le da al problema planteado, así como por el mecanismo propuesto para la solución del mismo, aspecto que fácilmente coadyuva al fortalecimiento de las instituciones involucradas y del Estado mismo, generando una motivación científica de fácil ejecución en el ámbito nacional.
5. El tema desarrollado en la investigación de mérito, sugiere soluciones inmediatas, en concordancia con su planteamiento, su justificación, el contenido de su investigación, conclusiones y recomendaciones, por lo que es de fácil lectura y comprensión en orden histórico, cronológico y comparativo.
6. Finalmente, la fuente bibliográfica utilizada resulta suficiente y adecuada para el tema desarrollado, por contener la exposición del pensamiento de autores nacionales e internacionales dentro del ámbito específico, que le dan, sin lugar a dudas, una mayor solidez.

De esa cuenta, opino que el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, recomendando su autorización para ser discutido en el examen público respectivo.

Me suscribo de usted, deferentemente

Claudia María Guzmán Burgos  
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Claudia María Guzmán Burgos  
Abogada y Notaria  
Colegiado 9721



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN, bajo de tesis del ( de la ) estudiante: MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA, CARNE NO. 200011284, intitulado "CARENCIA DE CENTROS DE DETENCIÓN ESPECIALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "tanto el asesor como el revisor de tesis, han de constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes"

**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
LEGM/jrvch







*Lic. Moisés Raúl de León Catalán*

*Abogado y Notario*

*Col. 6,380*

*Lic. Moisés Raúl de León Catalán*  
*Abogado y Notario*

*6ta. Calle 4-17 Zona 1, Edificio Tikal, 5to. Nivel, Oficina Norte 514*

---

Guatemala, 13 de marzo de 2012

M.A. Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala.



Respetable M.A. Guzmán Morales:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, el dos de marzo de dos mil doce, en su nombramiento en mi recaído, procedí a **revisar** el trabajo de tesis del bachiller, **MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA**, intitulado **“CARENCIA DE CENTROS DE DETENCION ESPECIALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA”**. Con el estudiante sostuvimos varias sesiones de trabajo, para darle respuesta al problema enfocado por el bachiller Mario Ernesto Martínez Mejía y confirmar la hipótesis del mismo, al autor de la tesis se le orientó en el trabajo de investigación de acuerdo con el plan de trabajo, de la siguiente manera:

1. El contenido científico y técnico de la investigación, plantea limitaciones del derecho penitenciario guatemalteco, en virtud que los centros de detención especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad en nuestro país, es un problema aun no discutido a profundidad en atención al grado de importancia que merece, de manera que el sustentante claramente lo enfoca como estudio jurídico y análisis científico, permitiendo una comprensión general desarrollado en forma técnica.
2. Fueron utilizados en la investigación, los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, así como las técnicas de investigación de campo y bibliográficas, pues proyectan el enfoque del investigador hacia el problema, quien desarrolla el tema de forma estructurada, analítica y objetiva que demuestra los puntos hipotéticos y resuelve el problema.





3. Presenta una redacción acorde a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con una terminología que, resulta comprensible para los estudiosos de las diferentes ramas de las ciencias sociales o científicas en general, dado a su simpleza y claridad.
4. El presente trabajo de investigación constituye un aporte importante al Derecho Penitenciario y contribuye con el desarrollo de la investigación nacional e internacional, así como coadyuva en el fortalecimiento del aporte investigativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala hacia la sociedad civil guatemalteca, pues promueve una solución simple al problema en atención a todas las justificaciones indicadas, conclusiones y recomendaciones
5. Las conclusiones y recomendaciones realizadas en el presente trabajo investigativo, definen el objeto del mismo, estableciendo parámetros de partida y fenecimiento del problema, extremo que impulsa a la ejecución de soluciones inmediatas y aplicación efectiva de nuevas políticas estatales para la atención profunda del tema.
6. La bibliografía utilizada en el desarrollo de la presente investigación, es acorde a la necesidad del mismo, habiendo consultado fuentes y autores de alto nivel académico y experiencia suficiente para sustentar tesis relacionadas con el tema de investigación, por lo que el aporte es compartido con estudios previos nacionales e internacionales, aspecto que enriquece el presente trabajo de tesis.

Por lo anterior el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en los reglamentos correspondientes, específicamente los exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito dictamen favorable, debiendo en consecuencia ser aprobado el presente trabajo y discutido posteriormente en el Examen General Público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

*Lic. Moisés Raúl de León Catalán*  
*Abogado y Notario*  
*Col. 6,380*

*Lic. Moisés Raúl de León Catalán*  
*Abogado y Notario*



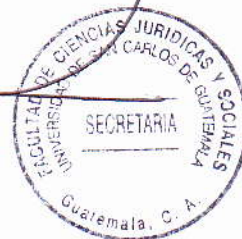
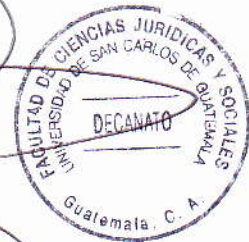


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA, titulado CARENCIA DE CENTROS DE DETENCIÓN ESPECIALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida. Por haberme dado la dicha de conocer este mundo y la sabiduría para recorrerlo. Sólo te pido sabiduría, humildad y justicia para guiarme por el camino que me espera.
- A SARA MEJÍA:** Mi madre, mi ser. Por ser la mujer que me dio la vida, por su gran sabiduría y su educación, y sobre todo por guiarme por el buen camino hacia la verdad. Porque un día te veré y te abrazaré por siempre.
- A ROBERTO MARTÍNEZ:** Mi padre, mi ejemplo. Por su incondicional amor, su responsabilidad, rectitud, humildad y por la educación que me ha brindado; cuya figura de padre me inspira confianza y me hace ver hacia el camino de la excelencia.
- A MIS HEMANOS:** Marvin Roberto y José Samuel, sangre de mi sangre, por ese apoyo y paciencia, por el buen ejemplo, en el cual me han inspirado a seguir la huella de sus pasos.
- A MI SOBRINO Y CUÑADA:** Roberto Pablo y Marleny, por su apoyo moral y por venir a nuestras vidas a llenarlas de felicidad.
- A MIS TIOS Y MI FAMILIA EN GENERAL:** Por su valioso ejemplo, su gran cariño y apoyo en los momentos cuando más los necesité.
- A MI NOVIA:** Sigrid Del Cid, la mujer que vino y cambió mi vida, quien le dio a mi existencia una razón de ser. Por tu apoyo incondicional, tu amor, tu alegría y sobre todo por estar allí siempre.





**A MIS AMIGOS:**

Por estar en los malos y buenos momentos de mi vida, y por el incomparable apoyo brindado, en especial a Cesar Eduardo García Morán, Manuel Roberto Morales Girón, Juan Carlos Mazariegos Cuque, Flor de María González, Daniel de la Roca, Johadel de Jesús Palencia González, Luis Quix Chávez, Sandy García, Maybely Orellana, Moisés Raúl De León Catalán, Claudia Guzmán, Elmer Arias, Amado Gutiérrez, Edgar Contreras, Jonathan Pierre, Mario Pérez, Audry Chinchilla, Fernando Rodríguez, Olga Pop y todos aquellos con los que he tenido el honor y el placer de compartir.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Por sus invaluable enseñanzas, en especial a Ricardo Alvarado Sandoval, Gustavo Bonilla, Mauro Chacón, y todos aquellos que contribuyeron y compartieron su granpreciado conocimiento.

**A MI ESCUELA MATER:**

Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario en Guatemala.....	1
1.1. Historia del sistema penitenciario, centros de detención y centros de cumplimiento de condena en Guatemala.....	3
1.1.1. Sistemas penitenciarios progresivos.....	7
1.1.2. Sistema penitenciario Inglés Macconichie o Marck Sistem.....	9
1.1.3. Sistema penitenciario Irlandés o de Crofton.....	11
1.1.4. Sistema penitenciario Español o de Montesinos.....	12
1.1.5. Sistema penitenciario Alemán.....	14
1.1.6. Comparación histórica del sistema penitenciario guatemalteco con otros sistemas.....	15
1.2. Antecedentes históricos de los centros de detención en Guatemala.....	19
1.2.1. Evolución de los centros de detención en la legislación guatemalteca....	23
1.3. Situación actual del sistema penitenciario en Guatemala.....	32

### CAPÍTULO II

2. Situación actual de las personas privadas de libertad con discapacidad y de la Tercera edad, reclusas en los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala.....	41
2.1. Sectores sociales vulnerables.....	41
2.1.1. Definición de la tercera edad.....	41
2.1.2. Definición de vejez.....	42
2.1.3. Definición de discapacidad.....	45
2.2. Situación de las personas de la tercera edad en Guatemala.....	45





Pág.

2.2.1. La discriminación y la persona de la tercera edad.....	47
2.2.2. Definición de discriminación.....	47
2.3. Situación de las personas con discapacidad en Guatemala.....	51
2.3.1. Discriminación contra las personas con discapacidad.....	52
2.3.2. Derecho interno.....	56
2.4. Situación actual de las personas con discapacidad y de la tercera edad, recluidas en centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala.....	57
2.4.1. Privados de libertad de la tercera edad.....	57
2.4.2. Privados de libertad con discapacidad.....	58
2.4.3. Estadística en el mes de diciembre de 2010.....	59

### CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario como promotor de los derechos de las personas privadas libertad discapacitadas y de la tercera edad.....	61
3.1. Derecho penitenciario.....	61
3.2. Antecedentes del derecho penitenciario.....	63
3.3. Contenido del derecho penitenciario.....	68
3.4. Finalidad del derecho penitenciario.....	69
3.5. Derecho penitenciario o ejecutivo penal.....	69
3.6. Constitución Política de la República de Guatemala.....	70
3.7. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	70



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. Legislación vigente y aplicable en materia de derechos humanos a favor de las personas discapacitadas y de la tercera edad en Guatemala.....	79
4.1. Leyes de protección para las personas de la tercera edad.....	79
4.2. Derecho comparado.....	84
4.2.1. Sistema penitenciario colombiano.....	85
4.2.2. Sistema penitenciario mexicano.....	94
4.2.3. Instrumentos internacionales de derechos humanos a favor de los adultos mayores y discapacitados.....	95
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113





## INTRODUCCIÓN

La precaria situación de los centros carcelarios en Guatemala, es uno de los problemas con mayor índice de violaciones a los Derechos Humanos en el país; el sistema penitenciario, como ente colaborador de la administración de justicia carece de recursos económicos y humanos para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines constitucionales, afectando en gran manera a los grupos vulnerables tales como las personas discapacitadas y de la tercera edad.

La situación actual de dichas personas es precaria, actualmente recluidas en centros de detención y de cumplimiento de condena, denotan la carencia de un centro de detención especial que cumpla con todas las especificaciones para el resguardo de su condición física y mental, por lo que es necesario el cumplimiento de lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, la cual ordena al sistema penitenciario a diseñar y crear un centro de esa naturaleza.

Los objetivos de la presente investigación son señalar las deficiencias del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario en Guatemala, relacionadas al incumplimiento del Artículo 54 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo mandato ordinario establece la obligación de diseñar y destinar un centro de detención especial para las personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad. La hipótesis basa su teoría en la carencia de políticas gubernamentales que permitan la asignación presupuestaria suficiente para resolver el problema y los supuestos de la investigación son las acciones que den como resultado el total respeto y aplicación de los derechos humanos en beneficio de éstos grupos.

La necesidad de crear un centro de detención especial para personas privadas de libertad de esa naturaleza, garantiza un trato digno a éstos y propicia un ambiente de respeto a los Derechos Humanos en cumplimiento de las normas mínimas internacionales para el tratamiento de reclusos y, para una sociedad como la guatemalteca, cuyo número de personas en estos sectores va en aumento, representa

una luz de esperanza en el trato igualitario y un ejemplo de un Estado de Derecho con intención de fortalecimiento institucional.

En virtud de lo anterior y para un mejor análisis se desarrollan los siguientes capítulos: El capítulo I, el sistema penitenciario en Guatemala; el cual establece la realidad nacional de dicho sistema; el capítulo II, situación actual de las personas privadas de libertad con discapacidad y de la tercera edad, reclusas en los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala; aquí se enfocan los problemas que se establecen a diario en los centros de detención y de cumplimiento de condena; el capítulo III, derecho penitenciario como promotor de los derechos de las personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad; permite coincidir con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario y la Constitución Política de la República de Guatemala; y el capítulo IV, legislación vigente y aplicable en materia de derechos humanos a favor de las personas discapacitadas y de la tercera edad en Guatemala; en consecuencia de la aplicabilidad y beneficio que la legislación en esa materia le otorga a dichas personas.

En la presente investigación, fueron utilizados los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo, así como las técnicas bibliográfica y de investigación de campo, de manera que se presenta como una forma de crear conciencia social, ante un problema latente de discriminación en la sociedad guatemalteca, dentro de los centros carcelarios del país, con el fin de provocar una reacción positiva en beneficio a estos sectores vulnerables por el respeto a la igualdad y a la Constitución Política de la República de Guatemala, y así se promuevan cambios y la creación de políticas gubernamentales centralizadas en corregir éstos errores y posteriormente actuar en forma preventiva para garantizar un trato digno e igualitario a estos privados de libertad.





## CAPÍTULO I

### 1. El sistema penitenciario en Guatemala

No existe una definición universal de sistema penitenciario, pero se debe considerar como el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, legislación conocida generalmente en la doctrina como derecho penitenciario o como lo denomina el autor Eugenio Cuello Calón, derecho de ejecución penal, a mi juicio es más congruente con la conducta humana que regula en realidad. La mayoría de los autores reconocen actualmente la autonomía del derecho penitenciario, que en algunos países poseen plenamente como rama del derecho general.

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear mi propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”<sup>1</sup>; sin embargo, otros tratadistas del derecho definen al sistema penitenciario como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan

---

<sup>1</sup> Elías, Neuman. **Prisión abierta, una nueva experiencia penológica**, Pág. 24.

privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad, en el entendido que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Asimismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”<sup>2</sup>.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de personas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”<sup>3</sup>.

No obstante, el sistema penitenciario como se le conoce actualmente, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 115.

<sup>3</sup> **Ibid.**





parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

### **1.1. Historia del sistema penitenciario, centros de detención y cumplimiento de condena en Guatemala**

Al referirse a la evolución de la prisión y a su estructura arquitectónica, es importante señalar que los espacios, tanto en décadas anteriores como ahora, se deben distribuir de una manera acorde con las intenciones que se tengan respecto a su uso.

Desde el momento en que la cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no requiere más que seguridad física, material; pero al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos períodos, la organización de sus espacios debe ser diferente.

Aún cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener.



El lugar aislado, oscuro, solitario, insalubre, es el mejor para que permanezca en él, los sentenciados a cadena perpetua y de quien la sociedad no quisiera tener que volver a ocuparse y ha de sufrir los remordimientos de su conciencia, ha de enfrentar en su mente y en su corazón las consecuencias de sus hechos malvados y para eso, ¿qué mejor que el aislamiento y la soledad?

A lo largo de la historia de la humanidad, esas penas, de duración eterna, como las penas de los infiernos católicos, podían ser exculpadas en los sótanos de fortalezas y castillos, sin más luz que la de Dios a través de su arrepentimiento.

Si acaso alguna presencia material de los carceleros para hacerle llegar los alimentos y esporádicamente la de los religiosos que trataban de reforzar el arrepentimiento y el enfrentamiento con los hechos delictivos para limpiar la conciencia, situación que no varió en Guatemala, a principios del Siglo XVIII.

Circunstancias especiales, de uniformidad de delitos o de necesidades materiales, permitieron prisiones en común como los murus largus, pero por norma general la determinación del tipo de régimen al que se debería de sujetar al sentenciado era tomada por el propio juez de la causa. Desde luego, los gastos que implicaba el régimen eran a costa del condenado como derechos de carcelaje.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones



del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

Eran criterios de moralización que frecuentemente esperaban la otra vida después de la muerte para producir, pero que se encontraban como justificación del castigo impuesto.

Al utilizarse la prisión como pena, no sólo se anima con el espíritu de castigo, principal motivación, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, como ya decía, las ventajas de haberse corregido.

Por ello, se presentan profusamente los castigos corporales y la penitencia como sufrimiento auto inflingido, en el caso de la reclusión eclesiástica, ayunos hasta consumirse la persona, todos son instrumentos que tienen una finalidad de carácter moralizador.

En algunos casos como sucede en las casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida libre pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como un oficio para ganarse el sustento.

Esta corrección se esperaba lograr domando a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el rescindir en sus conductas delictivas.

Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, “en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, quien siendo el primer magistrado municipal, alcalde, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de su ciudad.

En esa institución se mantienen en pabellones separados a mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria calificación, además de que, se hace sentir la oposición de Vilain a la crueldad, al expresar que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección. El principio que rige la institución y que aparece como encabezado, en sus memorias es el *quí non laborat, nec manducet* (quien no trabaja no come)<sup>4</sup>.

Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional, va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de

---

<sup>4</sup> Neuman, **Ob. Cit**; Pág. 24.



penas como correccional. Como es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Pero en virtud de que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta, que eran lo que actualmente se consideraría como antisociales, más que delincuentes, se fue derivando hacia la idea de que el régimen correccional era el aplicable sólo a los menores que son más susceptibles de corregir.

Es importante tener presente que inclusive en la actualidad, muchos autores manejan la legislación de menores infractores como correccional, para reservar el término penitenciario al régimen de ejecución de pena de prisión en adultos.

Precisamente algunas de las instituciones españolas como el Hospital San Felipe Neri o el Hospital San Miguel, que daba asilo a jóvenes considerados delincuentes y se ocupaban especialmente de su corrección a través de la enseñanza religiosa, son el origen de esta concepción de lo que ahora se denomina sistema penitenciario.

### **1.1.1. Sistemas penitenciarios progresivos**

Los antecedentes sentados en los Estados Unidos de Norte América con los sistemas pensilvánico y auburiano, se hicieron sentir en Europa, implantándose, los llamados

sistemas progresivos, también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora.

Como apunta Rodríguez Alonso en su lección octava que: “Estos sistemas progresivos pudieron ser implantados en Europa gracias a la labor de cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconichie, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina y el irlandés Walter Crofton”<sup>5</sup>.

La esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en las fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases de que se componía y los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general, las fases son las siguientes:

Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado

---

<sup>5</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**, Pág. 268.





atendiendo a sus características personales; Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, etc.; Fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida.

### **1.1.2. Sistema penitenciario Inglés de Macconichie o Marck System**

Como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue ideado en el año de 1840 en la isla de Norfolk, Australia; Inglaterra enviaba a esa isla a sus criminales más peligrosos, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena, incurrieron en una nueva acción delictiva.

Indica también Neuman: "Nombrado Alexander Macconichie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en el cual sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios"<sup>6</sup>. Se adoptó un método que consistía en que la duración de la condena se determinaba por el espíritu de trabajo y la buena conducta del penado, otorgándole marcas o vales (marck system), pretendiendo con ello que la duración de la misma dependiese del mismo penado. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. El resultado fue prometedor, produjo en la población reclusa el hábito de trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda.

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 269.

La aplicación de sistema se componía en “tres períodos: Aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas pensilvánico y auburiano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido; Trabajo común diurno sobre la regla del silencio y aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era ubicado en la cuarta clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las public work houses”<sup>7</sup>. Debiendo obtener un número de marcas allí, pasaba a la segunda clase, donde gozaba de una serie de ventajas, dependiendo de su conducta y de su trabajo y finalmente llegaba a la primera clase, donde obtenía el ticket of leave, lo que lo acreditaba para pasar a la tercera fase; Libertad condicional, la cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un período pasado el cual obtenía su libertad definitiva.

Este sistema insto a los reclusos a un buen comportamiento y arduo trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, no obstante aún seguían aplicando características de los sistemas utilizados en los Estados Unidos, como el aislamiento celular absoluto, las reglas de silencio, a manera de comprobación, este sistema implementó mayores ventajas para los reclusos, no fue tan rígido como los otros sistemas y le daba la oportunidad a los reclusos de reducir su condena a períodos más cortos.

---

<sup>7</sup> Ibid.



### 1.1.3. Sistema penitenciario irlandés o de Crofton

Supone una variedad y perfeccionamiento del sistema inglés, como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue introducido a Irlanda por Sir Walter Crofton, director de prisiones de ese país, se le consideró a “este sistema una adaptación del sistema inglés, introduciendo un grado intermedio entre la fase segunda y la libertad condicional”<sup>8</sup>. Constaba de cuatro fases, períodos o etapas: El primer período denominado de reclusión celular diurna y nocturna que debía ser cumplido en prisiones locales o centrales. El segundo período, consagra el sistema auburiano reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

El tercero, llamado intermedio que se llevó a cabo “en prisiones sin muros ni cerrojos, el penado trabajaba al aire libre, preferentemente en trabajos agrícolas, aquí el condenado abandona el uso del uniforme, no recibe ningún castigo corporal, el trabajo que realizaba era acorde a su capacidad física y aptitud”<sup>9</sup>. La novedad de este sistema era precisamente el período intermedio, porque en él se empleó ideas progresistas, con una disciplina atenuada. Por último se pasaba al período de libertad condicional.

La finalidad de este sistema, quedó comprobada al hacer comprender al condenado que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle de nuevo otorgándole una oportunidad de enmendar su error, siempre que éste lo demuestre.

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 269.

<sup>9</sup> *Ibid.*

#### 1.1.4. Sistema penitenciario Español o de Montesinos

A medida que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios iba ganando un sentido más humanitario, dirigido hacia la prevención del delito, aparece el coronel Manuel Montesinos y Molina. Se le considera como uno de los precursores del tratamiento humanitario. Como apunta Neuman, “al igual que Howard y Penn, Montesinos fue prisionero en la guerra de independencia en el año de 1809, siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí pasó por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia”<sup>10</sup>.

Montesinos conocía los problemas del presidio tras haber formado parte de él, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada con personalidad fuerte, ordenaba con firmeza pero sin despotismo y logró captar la confianza y el efecto de todos los presos, armas que le sirvieron para alcanzar el éxito. Intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y el trabajo provechoso.

El método que utilizó se dirigía a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Como señala Neuman, Montesinos colocó en la puerta del

---

<sup>10</sup> Neuman, **Ob. Cit.** Pág. 136.



presidio una frase en la que reflejaba su ideal de ayudar a la corrección del condenado: “La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta”<sup>11</sup>.

El sistema Montesinos estaba basado en la confianza. El régimen se dividía en tres períodos: de los hierros, del trabajo, y libertad condicional. Al ingresar a la prisión, los penados sostenían una entrevista con Montesinos, luego pasaban a una oficina, donde se le tomaban sus datos y posteriormente a la peluquería donde se le rapaba, se le entregaba su uniforme reglamentario: pantalón y chaqueta color gris, y se le asignaba su celda. El período de los hierros consistía en que se le ponía al preso las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, según Montesinos esta etapa tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, representaban el signo que les recordaba a cada paso su propio crimen. Luego se le trasladaba al condenado a una brigada de depósito, aquí el condenado tenía dos alternativas seguir arrastrando los hierros y realizar tareas pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal. Es en esos talleres donde inicia la segunda etapa la del trabajo, característica que cabe resaltar era la elección del trabajo quedaba al libre albedrío del condenado, pues según consideraba Montesinos que el trabajo constituía una virtud moralizadora, una terapia de espíritu en los presos.

El tercer período o de la libertad condicional que al igual que en los otros sistemas se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, para lo cual se le sometía a las llamadas duras pruebas que consistían en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o realizando

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 137.

cualquier trabajo propio de la administración del establecimiento. La libertad definitiva, se otorgaba una vez transcurrido el término condicional, siempre que el condenado presentase buena conducta y un trabajo constante.

Como señala Neuman, “dentro del sistema ideado por Montesinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con la que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras de interés educacional. La asistencia médica era efectiva y la comida era abundante, sana y de óptima calidad”<sup>12</sup>.

#### **1.1.5. Sistema penitenciario alemán**

Rodríguez Alonso, indica que este sistema fue implantado por George M. Von Obermayer, en la prisión de Munich. “Este sistema Estaba dividido en tres etapas: La primera, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio; La segunda etapa, tras la fase de observación, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de veinticinco o treinta, el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un período más corto hasta una tercera parte de la condena; Tercera, la fase de la libertad. Al igual que los otros sistemas, el condenado logara la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta en el establecimiento y el

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 143.



trabajo realizado durante su reclusión”<sup>13</sup>. La evolución que han tenido los sistemas penitenciarios, desde el pensilvánico hasta los progresivos, las constantes mejoras o ventajas que han logrado introducir un sistema con respecto del otro, de alguna forma han tratado de alcanzar las metas que vienen a consolidarse como parte de las fortalezas de los sistemas penitenciarios actuales.

#### **1.1.6. Comparación histórica del sistema penitenciario guatemalteco con otros sistemas**

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores, no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido.

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: La Real Cárcel de Cortés, La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, El Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que actualmente se conocen, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

---

<sup>13</sup> *Rodríguez Alonso, Ob. Cit; pág. 269.*



Las cárceles públicas de la Época de la Colonia, “tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

En el año de 1871 había en Guatemala 1, 200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos en el año de 1875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento de la población reclusa era obvio, si embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario”<sup>14</sup>.

La municipalidad en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1873, aprobó la construcción de la penitenciaría central, el martes 27 de febrero de 1877 en el terreno denominado El Campamento, se llevó acabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue construida casi en su totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su período. Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

---

<sup>14</sup> López Martín, Antoni. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Pág. 8.



La penitenciaría central se encontraba ubicada de la 21 calle a la 22 calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, actualmente donde se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales, en aquella época este lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente, cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multireincidente, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos para los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado el triángulo o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular; este tenía varias bartolinas especiales denominadas: el polo y la amansaburros, se le llamaba departamento de políticos porque allí se consignaba a presos políticos.

“La penitenciaría central figuró como centro penal de la República durante ochenta y siete años desde el 8 de noviembre de 1881 hasta el 12 de enero de 1,968, que posteriormente fue demolida el 15 de mayo de 1968”<sup>15</sup>.

La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo e los reclusos.

---

<sup>15</sup> López Martín, Antonio, **Ob. Cit**; Pág. 21



Como señala López Martín, que a raíz de esta situación se vio el Estado en la necesidad de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales; se pensó en granjas penales desde tiempos atrás, así es que por Acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República de esa época Carlos Herrera, se acordó la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, justificando su decisión en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que ésta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los ciudadanos, no obstante, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por 40 años más la penitenciaría central.

Desde esa fecha ya se había pensado en la demolición de la penitenciaría y en la creación de nuevos centros pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1963, por Acuerdo gubernativo que se crea legalmente las granjas penales, las cuales fueron instaladas en el departamento de Petén, cuya realización encontró fuertes opositores tanto popular como de gobierno, por lo que no tuvo éxito.

Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se inicia la construcción de las granjas penales: una en Pavón Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.



Al gobierno le preocupaba la situación de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, prueba de ello se tiene registro de que solamente dos presidentes se preocuparon por visitar la penitenciaría: Miguel Idígoras Fuentes (1958), y Julio César Méndez Montenegro la visitó en dos ocasiones (1966 y 1970), esta última con motivo de haberse hecho efectiva por primera vez la Ley de Redención de Penas, Decreto número 56-69 del Congreso de la República de Guatemala.

## **1.2. Antecedentes históricos de los centros de detención en Guatemala**

El origen del término centros de detención, nace juntamente con las grandes escuelas del derecho, con las concepciones históricas primarias de la pena y el delincuente. La Escuela Clásica, del derecho penal, indica según el tratadista Palacios Motta: “que para los clásicos solo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío y de su culpabilidad moral”<sup>16</sup>. El libre albedrío no se discute, se acepta como un dogma pues sin él el derecho penal carecería de base. No es posible hacer un reproche, ni imponer sanciones o castigo, ni pena como única consecuencia del delito si no cuando el hombre consiente y voluntariamente viola un precepto legal, la Escuela Clásica dió preferencia al estudio del delito y olvidó al delincuente, aspecto por el cual sufrió severas críticas de la Escuela Positivista.

La Escuela Positivista del derecho, se manifiesta en contraposición de los postulados de la Escuela Clásica y filosóficos, se considera la pena como un medio de defensa social, en cuanto se realizaba mediante la prevención general y la prevención especial;

---

<sup>16</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, Pág. 23.



sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito ya que debía de aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad de acuerdo con la personalidad del delincuente. Indica el autor Palacios Motta: "que los positivistas hacen especial estudio de la personalidad del delincuente, profundizando en su aspecto moral y espiritual, se debe en consecuencia concluir que para esta escuela la pena no era la única consecuencia del delito, ocupándose más del estudio del delincuente; por consiguiente, esta escuela es la que inicia con el estudio y atención al delincuente en el cumplimiento de la pena y en las condiciones de está, siendo la primera en establecer e introducir al campo del derecho penal el estudio de las medidas de seguridad y peligrosidad social. En virtud, de existir un consenso en la mayoría de doctrinarios de la ciencia que nos ocupa, señalan cuatro períodos o etapas preponderantes en esas concepciones filosóficas y que han transformado la ciencia del derecho penal, las cuales son: a) La venganza privada; b) la venganza divina; c) la venganza pública y d) el período humanitario"<sup>17</sup>.

Para efectos prácticos y para el objeto de este estudio, se analizará solamente el denominado: período etapa humanitaria, dado que este último es donde se encuentra la génesis y a mi criterio la existencia de normas de carácter penitenciario, porque es en este período donde comienza a formarse la importancia de la personalidad del delincuente, sobre la barbarie de las penas con relación a los delitos y a la infamante, inhumana y despiadada forma de purgar las condenas, al respecto es menester considerar que la escuela del tratadista Palacios Mota representa un paso significativo hacia la humanización de las normas mínimas para el tratamiento de reclusos, sin

---

<sup>17</sup> *Ibid*, Pág. 25.

importar el delito cometido, sino como una forma de rehabilitación progresiva indirecta que luego forma parte del conglomerado de normas en derechos humanos que fueron implementadas para el respeto de las personas privadas de libertad y marca una etapa en el crecimiento del derecho penitenciario como tal, pues gira su enfoque hacia la importancia del respeto humano y del trato digno a los reclusos, de allí que resulta de mucha utilidad para este estudio lo expuesto por el tratadista Palacios Motta, para determinar la trascendencia de dichos preceptos en el respeto de los privados de libertad como tal y por ende de la clasificación de éstos en cuanto al cumplimiento de las penas, que fácilmente puede indicar una brecha para la apertura de conocimientos avanzados en materia de derechos humanos y trato digno al recluso según su condición y no su delito.

En la obra anteriormente citada, sostiene que: “contra el terrible y despiadado sistema penal impuesto por la venganza pública reaccionó, en primer lugar la Iglesia”<sup>18</sup> aunque esto se ha puesto en duda debido a la gran influencia que tuvieron en la humanización del derecho penal, debe destacarse sobresalientemente los ideólogos que ha finales de Siglo XVIII dominaron el mundo de la inteligencia, haciendo surgir el movimiento intelectual conocido como: el iluminismo y posteriormente surgió el siglo de las luces.

Bajo la influencia, del siglo de las luces nace el período del derecho penal humanitario preparado por los filósofos alemanes y franceses siendo el máximo exponente de su época, Cesar Bonesana Marques de Becharía quién escribió el libro llamado: Tratado de los Delitos y de las Penas, innovando por medio de éste el derecho penal existente, el

---

<sup>18</sup> **Ibid**, Pág. 26.



cual destaca atacar la pena de muerte, las penas infamantes, la confiscación de bienes, la tortura, abogando por la legalidad y la atenuación de las penas y por que se le dieran garantías procesales al acusado.

Al tiempo que en el continente se produjo la revolución penal por el libro de Beccaria, en Inglaterra un diligente empleado policía de nombre Jhon Howard después de visitar, las cárceles inglesas y observar la vida de los reclusos escribió el libro llamado: El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales. El movimiento de Howard se redujo al campo de la reducción de las penas carcelarias, cuya crueldad conoció de cerca, visitando más tarde las cárceles de Europa, muriendo posteriormente víctima de la enfermedad de tifoidea, la cual habría contraído de un preso en la cárcel de Ucrania. Este personaje, durante sus viajes pudo apreciar el trato inhumano que se utilizaba en contra de los encarcelados confinándolos en calabozos sin luz, sin ventilación y sin ninguna asistencia, para superar este estado de cosas propuso un sistema de tratamiento, basado en la regeneración moral de los reos por medio del trabajo, la religión, y la separación individual, dándoles un régimen de higiene y de alimentación compatibles con la dignidad humana. Esta nueva ideología sobre centros penales, reforma totalmente los centros penitenciarios europeos.

Es Jhon Howar, entonces el personaje que introdujo un sistema penitenciario basado en la regeneración moral de los reclusos, por medio del trabajo y de la religión, incluyendo sus ideas de tal manera, que provocaron una reforma penitenciaria europea, la cual con sus valiosos y significativos aportes enriqueció el procedimiento penal de su época, que es el período pre penitenciario.



### 1.2.1. Evolución de los centros de detención en la legislación guatemalteca

Para poder analizar, ampliamente la evolución sufrida por los centros de detención aplicados en las diversas cárceles del país; se debe referir a la evolución histórica, tanto de cada uno de los centros que existieron en las diferentes etapas de nuestra historia como a la evolución legislativa de las normas que regulaban los lugares, así como el tratamiento que debía dárseles a los reclusos.

Para tal fin es necesario, dividir dicha evolución en dos grandes períodos de la historia del país, el primero:

#### a) Época Colonial

De acuerdo a la influencia de la legislación hispánica en Guatemala debido a la colonización española, surgen en nuestra historia los primeros centros penitenciarios o prisiones ubicados en la mayoría de los casos, en improvisados edificios desprovistos de los más elementales espacios para dar al recluso un tratamiento adecuado; siendo éstos más bien lugares en donde se les proporcionaban un trato inhumano y esclavizante, entre los principales centros destinados a la ejecución de las penas en la Época Colonial, se pueden citar los siguientes:

1. **Real Cárcel de Cortes.** Ésta fue fundada por el Rey Felipe II, según cédula real del año de 1568 la cual fue inaugurada el cinco de enero de 1570. Este centro de detención funcionó bajo la administración de la real audiencia como primera institución política en esa época, regida por leyes de carácter general que fueron

aplicadas internamente. Esta cárcel estaba encargada en su funcionamiento a una persona denominada “oídos o protector de cárceles”<sup>19</sup>. Las principales disposiciones legales de carácter interno, que rigieron este establecimiento penal fueron aquellas concernientes a la separación del interno por su calidad o por el delito cometido, la cual señalaba que en estas cárceles no se debían de permitir ninguna clase de relación entre un miembro de la nobleza y un criollo o plebeyo. Hay que hacer notar que esta cárcel estaba destinada únicamente para el cumplimiento de condenas de las personas sujetas a la real audiencia.

2. **Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad.** Se le denominó así a aquel presidio que funcionaba anexo al Ayuntamiento, llamado también cárcel de los pobres, estaba destinado para el cumplimiento de condenas para los reos sujetos a la justicia aplicada, no por la Real Audiencia como en el caso anterior, si no para aquellos sujetos a la competencia y jurisdicción del Alcalde de la ciudad, “en esta regía las mismas disposiciones internas aplicadas en la Real cárcel de Cortes con la única diferencia que su aplicación era encargada no a un oidor, sino a un Alcaide”<sup>20</sup>.
3. **Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala:** Este presidio fue creado por el presidente Mayorga a principios de 1764. La cédula aprobatoria fue expedida en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775, recibida en la nueva capital fundada ya entonces en el llano de la virgen, el 28 de enero de 1766.

---

<sup>19</sup> Pardo, Joaquín. **Guía de la Antigua Guatemala**, Pág. 109.

<sup>20</sup> **Ibid.**



4. **Cárcel de Mujeres.** Este establecimiento funciona adscrito a la cárcel del ayuntamiento de la ciudad y con las mismas características de esta última: La Casa de Recogidas. En este establecimiento se internaba a jóvenes que ejercían la prostitución, creado por iniciativa del Obispo de Guatemala Fray Andrés de Navas y Quevedo en donde se pretendía reeducar bajo un orden estrictamente religioso.
  
5. **Cárceles Públicas.** “El 11 de noviembre de 1890 la Real Audiencia, emite un auto acordando la función de la Real cárcel de Cortes con la cárcel del Ayuntamiento de la ciudad, funciona en donde surgen las denominadas cárceles públicas, siendo la ley que regía a éstas la misma que regulaba internamente el funcionamiento de la Real cárcel de Cortes”<sup>21</sup>. Esta ley se mantiene vigente algunos años después de la independencia política de España, estas cárceles dependían con exclusividad del ayuntamiento de la ciudad.

## b) Época Independiente

Durante esta Época, se mantienen vigentes durante mucho tiempo las cárceles públicas fundadas en la Época Colonial rigiendo a las mismas hasta el año 1826 la misma Ley de la Real Cárcel de Cortes. El 23 de agosto de 1826 la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emite un Decreto que regulaba el tratamiento de los reclusos en las cárceles públicas y que dentro de sus normas más importantes instituye entre otras cosas, la separación de los internos en tres secciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y la causa de su reclusión, separándolos de la siguiente manera:

---

<sup>21</sup> Valenzuela Pérez, Pedro, **La Nueva Guatemala de la Asunción**, Pág. 182.





- I. Detenidos por delitos Leves.
- II. De corrección y causas pendientes.
- III. De presidios o cumplimiento de condena.

El mismo Decreto determinaba las atribuciones del director de dichos establecimientos penales, siendo las más importantes: “cuidado que se mantenga en orden interior del centro; Velar por la ocupación de los reclusos en sus respectivos talleres y preparar las cuadrillas de reclusos necesarias para el trabajo en obras públicas o particulares”<sup>22</sup>; Estos establecimientos existieron hasta el año 1877. En la capital de Guatemala, la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas, por lo que se hacía imperativa la creación de un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida. Dentro de la Época Independiente hasta nuestros días se crearon los Centros de Reclusión siguientes:

1. **La Penitenciaría Central de Guatemala.** Dadas las condiciones miserables que privaban en las diferentes cárceles de Guatemala, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1865, la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, aprobó la construcción de la Penitenciaría Central, y el 28 febrero de 1878 mandándose trasladar a todos los reos de la cárcel de los hombres de la ciudad a la penitenciaría la cual tenía una capacidad para 500, llegaron a albergar hasta 2,500. “A partir de esa fecha el centro penal, albergaría a reos sentenciados y pendientes de

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 183.

sentencia”<sup>23</sup>. Este centro de máxima seguridad en ese entonces fue paulatinamente llenándose de historias caracterizadas por los horrores y miseria humana, teniendo especial atención el departamento de los políticos mejor conocidos como el Triangulo; habían allí, varias bartolinas para castigo, húmedas, sin ventilación y totalmente oscuras. Entre estas celdas de castigo cabe mencionar también el Polo y el Amansa Burros.

Dicho centro penal figuró como el más importante durante 87 años; y fue definitivamente clausurado el 12 de enero de 1968. Ordenándose su demolición y en la actualidad se encuentra ubicado el Centro Cívico de la ciudad, donde está construida precisamente la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales. El 26 de agosto de 1889, se emite el reglamento interno que regirá a dicho centro penal. Las atribuciones del Director se señalan del Artículo 5 al 10 del citado cuerpo Legal, siendo en forma resumida las siguientes: I. Llevar el control de los reclusos; II. Estar sujeto al Ejecutivo; III. Es el encargado de nombrar a los empleados subalternos. El Artículo 24 señalaba: las funciones de los Alcaldes específicamente consisten en velar que a los internos le sean proporcionados sus alimentos en forma regular y poner a trabajar a los condenados que indique el Director. En cuanto a la instrucción, el reglamento señala que existirá una escuela a cargo de una persona que tenga los conocimientos necesarios para ese fin, obligando a los reclusos analfabetas a asistir a dicha escuela, bajo coacción de castigo del que deje de hacerlo. El Artículo 59 del Reglamento en estudio, establece que existirán personas encargadas de inspeccionar la conducta de los internos y dar parte de la misma a las autoridades superiores. Al respecto da el trato que ha de recibir el interno en el centro penal, el reglamento establece que para el

---

<sup>23</sup> López Martín, Antonio, **Ob. Cit;** Pág. 9



efecto habrán tres secciones: la primera estará formada por los internos pendientes de sentencia; la segunda por internos condenados por no pagar multa por simple prisión correccional; la tercera sección es para los internos que fueren sentenciados a prisión correccional desde el momento de la prisión que se haya destinado para esa clase de personas. El Reglamento analizado estuvo vigente hasta el 12 de julio de 1937, fecha en que se emitió un nuevo reglamento para el centro penal citado.

El día 19 de septiembre de 1952, se emite un nuevo reglamento de carácter general para todas las cárceles departamentales, el cual es una copia del reglamento de 1937 de la Penitenciaría Central; una innovación que se introduce con este nuevo reglamento es la contenida en el Artículo 24 en lo que a las sanciones se refiere, pues las mismas vienen a ser menos drásticas y consisten en las siguientes: I. Amonestación en privado; II. Amonestación pública; III. Plantón; IV. Suspensión de visitas de una semana; V. Encierro en bartolina por uno o más días según la falta pero sin suprimir las comidas y VI. Pérdida de la buena conducta. El reglamento emitido el 19 de septiembre de 1952 es el que se encuentra vigente en los centros penales de la República; a excepción de la Penitenciaría de Puerto Barrios del departamento de Izabal, la misma tiene su propio reglamento, el cual fue emitido el 10 de febrero de 1960, la principal importancia de este reglamento para el Sistema Penitenciario del país, radica en las instituciones que introducen tales como: la junta de clasificación y tratamiento que está integrada por las autoridades del centro. Tiene como objetivo principal, determinar el tratamiento individual de cada interno, para tal efecto se nombra un funcionario encargado de llevar un registro de cada interno con indicación de su comportamiento, trabajo, estado de salud física y mental, evolución cultural, medio social. La persona a cargo de dar este





tipo de orientación al recluso, establece este reglamento que debe de ser maestro titulado o trabajador social.

Otro aspecto de suma importancia que fue introducido en dicho reglamento es el Artículo 47, el cual establece la creación de la academia para guardias y que la asistencia a la misma será obligatoria, la enseñanza extra de acuerdo a los planes especiales; y, para finalizar, el análisis del reglamento en mención, el Artículo 60 regula: deberá de tenerse presente siempre que aparte de la custodia de los internos, misión fundamental de esta penitenciaría, será la rehabilitación social del interno y hacia éste fin deberá de orientarse todos los esfuerzos.

### **C. Los centros de detención en Guatemala según la legislación vigente**

#### **1. Acuerdo Ministerial número 073-2000 de fecha 15 de mayo del año 2000**

En el año 2000, finalmente fueron designados los centros de detención en Guatemala como actualmente los conocemos, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, clasificándolos según su objeto de la siguiente manera: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad.

El Artículo 2º del mismo cuerpo legal citado designa como Centros Preventivos los siguientes:

- a) Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.



- b) Centro de Detención Preventiva para Hombres “Reinstauración Constitucional”, Fraijanes, (Pavoncito), Departamento de Guatemala.
- c) Centro de Detención Preventiva para Mujeres “Santa Teresa”, Zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- d) Centro de Detención Preventiva para Mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla.
- e) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.
- f) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Mazatenango, Departamento de Suchitépéquez.
- g) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso.
- h) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.
- i) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén.
- j) Centro de Detención Preventiva “Canadá”, del Departamento de Escuintla.
- k) Centro de Detención Preventiva “Cantel”, del Departamento de Quetzaltenango.
- l) Centro de Detención Preventiva Departamental de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal.
- m) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Departamento de Zacapa.
- n) Centro de Detención Preventivo “El Boquerón”, ubicado en Cuilapa, Santa Rosa.



El Artículo 3º. Designa como Centros de cumplimiento de condena los siguientes:

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala.
- b) Centro de Orientación Femenino, C. O. F., para Mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala.
- c) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla.
- d) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango.
- e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.

## **2. Acuerdo Ministerial número 747-2006**

Publicado en el mes de agosto del año 2006, el Acuerdo Ministerial 747-2006, acordó crear el Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres, adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario, destinado a la reclusión y custodia de detenidos y procesados sujetos a los Tribunales de la República, por delitos que tengan contemplada una pena menor a cinco años y faltas. Dicho Centro de detención funciona en el Anexo B, del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18, conocido actualmente como Anexo B del Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la Zona 18.

## **3. Acuerdo Ministerial número 745-2006**

Igual que el anterior Acuerdo citado, el relacionado acordó crear el Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz del Quiché, adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario, destinado a la reclusión y custodia de detenidos y procesados

sujetos a los Tribunales de la República.

#### **4. Acuerdo Ministerial número 1867-2007**

El Acuerdo en mención, fue publicado en el Diario de Centro América, el miércoles 31 de octubre de 2007, el cual designó como Centro de Detención Preventiva, el Centro de Detención Preventiva para Hombres Fraijanes I, adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que tiene por objeto la protección y custodia de reclusos de sexo masculino.

#### **5. Acuerdo Ministerial número 1866-2007**

El Acuerdo Ministerial citado fue publicado en el Diario de Centro América, el miércoles 31 de octubre de 2007, que tiene por objeto designar como Centro de Cumplimiento de Condena, el Centro de Rehabilitación para Hombres Fraijanes II, adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario, destinado para el cumplimiento de penas de prisión de reclusos de sexo masculino y para la reclusión de, quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

### **1.3. Situación actual del sistema penitenciario en Guatemala**

El sistema carcelario guatemalteco del año 2008 a la fecha, cuenta con una población reclusa de 12,693 privados de libertad, de los cuales 917 son mujeres y 11,706 son hombres; a finales del 2008 existían 8,158 internos, ahora dicho número ha sido



superado por 4,465 personas, lo que contrasta radicalmente con la capacidad de los centros de detención según sus diseños que deberían de resguardar a 6,492.

Vale la pena indicar que la red de centros de detención hasta finales del año 2010, alberga a personas con necesidades y características particulares como por ejemplo 457 extranjeros, 623 personas vinculadas a pandillas, 355 ex pandilleros y 311 personas de la tercera edad. La población masculina representa el 98%, mientras que la femenina representa 1.96% de la población privada de libertad hasta el mes de diciembre de 2010, según fuente de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala y, Base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Al igual que en el año 2005 los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuentan con una capacidad instalada aproximada de 7,0443 plazas distribuidas en 184 centros de privación de libertad, de los cuales seis están destinados al cumplimiento de condena y 12 a personas en prisión preventiva. Mientras que los centros a cargo de la Policía Nacional Civil suman 27 que son destinados únicamente a prisión preventiva, estos centros suman una capacidad instalada de 452 plazas aproximadamente, lo que suma una capacidad aproximada de 7, 496 plazas en total. De los datos anteriores, se obtiene que se cuenta con 45 centros de privación de libertad, seis para cumplimiento de condena y 39 para prisión preventiva. Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la Ley de Régimen Penitenciario, sin embargo los problemas estructurales tal y como han sido descritos en los distintos informes de la CIDH,



Procurador de los Derechos Humanos, son los mismos; condiciones precarias y malos tratos. Problemas estructurales:

a) **Ausencia de condiciones para la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario.** El sistema penitenciario, no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además, no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.

b) **Hacinamiento.** Los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.

c) **Precariedad de servicios básicos.** El 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe disponibilidad de servicio telefónico. Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay



disponibles médico, dos a tres días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las cuatro horas a la semana.

**d) Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de enfermos mentales, incapacitados, mujeres, ancianos, e Indígenas, según los informes de la CIDH, Procurador de los Derechos Humanos.** En 2006 se documentaron 49 casos de tortura en cinco centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos cinco centros de prisión preventiva. El caso de maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la PNC sufren de acoso sexual por parte de los agentes. No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal sólo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir. La mayoría de personas con discapacidades diferentes y del grupo de la tercera edad, no cuentan con espacios adecuados para el desarrollo de sus habilidades motrices, la infraestructura actual de los centros de detención del país y cárceles públicas a cargo de la Policía Nacional Civil, no se adecúa a las necesidades de esas minorías que se ven obligados a mezclarse con los demás reclusos sin más remedio que adecuarse al hacinamiento y al olvido por parte del Estado; no se les incluye en proyectos de rehabilitación ni se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel (sarcopiosis) y cuentan con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados, pero la situación de estos grupos se agrava si se toma en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel y/o centro de detención.

e) **Corrupción.** El principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas. En conclusión, las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles y centros es débil por la falta de recursos humanos y financieros.

Merecen especial referencia, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales o discapacidades diversas, que se encuentran aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento; en los Centros de Detención de Cantel, Pavón, El Boquerón, por mencionar algunos, que por lo menos asciende a 25 personas.

Finalmente, es importante destacar que la situación actual del Sistema Penitenciario en Guatemala, carece de un sinnúmero intencional de políticas gubernamentales que coadyuven al fortalecimiento de su institución, situación que no puede variar si se continua con la misma mentalidad que la historia de su creación lo define, pues si bien es cierto, en un país con tan poco desarrollo como el nuestro y, marcado con una época de guerra interna que detuvo toda posibilidad de crecimiento a instituciones como el Sistema Penitenciario, es común, evolucionar de manera lenta y deficiente, sin embargo, se puede ver que en otros países del mundo a pesar de su precario inicio,





han evolucionado considerablemente y con un poco más de atención, los resultados obtenidos han sido favorables para su sociedades civiles; por lo que en este siglo, para Guatemala, es de urgente necesidad adoptar medidas inmediatas para la implementación y ejecución de normas estatales que garanticen la eficaz aplicación de la Ley y la privación de libertad en ambientes propicios para la rehabilitación del recluso, es imperante que dentro de esas normas se incluya como prioridad la asignación de un presupuesto adecuado para sufragar necesidades básicas de éstos y luego se prevea la construcción de Centros de Detención especiales para la población reclusa vulnerable, tales como las personas con discapacidades diversas y personas de la tercera edad, entre otras, pues en una época con un alto índice de delincuencia proliferante en las calles y la mala administración de justicia, el fortalecimiento del Sistema Penitenciario es una urgencia nacional que debe ser atendida sin preámbulos ni convenios políticos, la sociedad guatemalteca, exige constantemente aplicación de penas a delincuentes por delitos de alto impacto y no hay tiempo para pensar en la rehabilitación del recluso, pero ante la falta de infraestructura adecuada, se vuelve una tarea imposible e inhumana la distribución de tantos privados de libertad, colocando en un mismo centro penal, reclusos en prisión preventiva, condenados, miembros de pandillas, mujeres y hombres, personas discapacitadas y de la tercera edad sin importar el delito cometido, de manera que no solo se violan derechos humanos, sino se expone la vida e integridad de cada uno de ellos y se evidencia abruptamente la corrupción y la discriminación que existe, tanto de los gobiernos como de las instituciones nacionales e internacionales que supuestamente velan por los derechos humanos, pues los privados de libertad que han ocupado cargos públicos y políticos en ningún momento son mezclados con el resto de reclusos, pues para ellos si fueron creados recientemente Centros de Detención especiales dentro de brigadas militares

ubicadas en las zonas 1 y 17 de la ciudad de Guatemala, para el resguardo de su integridad física, atención personalizada de necesidades básicas, nutrición especial, control de su agenda de visitas y últimamente albergue de privados de libertad sindicados por delitos como narcotráfico y lavado de dinero, lo cual lleva a concluir que para el Estado de Guatemala, únicamente interesa dos clasificaciones de privados de libertad: ricos e influyentes o pobres e insignificantes.

Derivado de lo anterior, es común encontrarse con escenas inhumanas dentro de los Centros de Detención del Sistema Penitenciario, pero no es todo, el hacinamiento ha llegado a tal nivel, que las Cárceles Públicas a cargo de la Policía Nacional Civil, albergan aproximadamente el 25% de reclusos del país, incluyendo personas que guardan prisión preventiva y de condena; la infraestructura de estas Cárceles Públicas en el interior del país es más parecida a centros de tortura humana en época de guerra, que a lugar de reclusión, no existen servicios básicos como agua, luz, drenajes, fosas sépticas, sanitarios en algunos lugares ni existen o están fuera de servicio, la alimentación es cubierta por familiares en su mayoría indígenas y la atención médica es desconocida; los administradores de justicia deberían de dictar prisión preventiva y de condena en Centros de Detención del Sistema Penitenciario, pues por lo menos allí estos reclusos tendrían alimentación diaria, sin embargo muchas veces son las mismas familias de los reclusos, que solicitan a los jueces autorizar la reclusión de los sindicados en estas cárceles por el temor de que en un Centro de Detención éstos sean mezclados con delincuentes peligrosos y mueran, además es conocido a viva voz pero a oídos sordos de las autoridades que persiste el cobro de la denominada talacha, como una especie de impuesto y/o extorsión que deben pagar mensualmente los reclusos para no ser agredidos por el resto de reclusos y optar a algo parecido a una





cama, por lo que es común para la sociedad civil guatemalteca observar a los privados de libertad según su clase social, si se es extremadamente pobre o indigente, está destinado a sobrevivir en una Cárcel Pública a cargo de la Policía Nacional Civil, si es pobre pero tiene posibilidades de pagar un impuesto, puede permanecer en un Centro de Detención a cargo del Sistema Penitenciario, o si su condición económica o influencia política, le permite alardear, posiblemente pueda optar a un Centro especial con comodidades físicas y menores restricciones, por lo que la diferencia es notable, entre un anciano enfermo que está purgando condena en una Cárcel Pública en el interior del país por un delito como robo en grado de tentativa, a un político recluido en prisión preventiva por delitos como lavado de dinero o narcotráfico, en un centro especial, desde el cual puede exigir a las autoridades del Sistema Penitenciario, caprichos que van desde alimentos específicos hasta autorización de celebraciones sociales para él y su familia en fechas especiales.





## CAPÍTULO II

### **2. Situación actual de las personas privadas de libertad, con discapacidad y de la tercera edad, reclusas en los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala**

#### **2.1. Sectores sociales vulnerables**

A continuación se detallan los sectores más propensos a vulnerabilidad en la sociedad guatemalteca, los cuales sufren discriminación y vejámenes no solo dentro de los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala, sino dentro de la sociedad en general.

##### **2.1.1. Definición de la tercera edad**

La edad cronológica sigue utilizándose ampliamente, para delimitar a los grupos de personas que existen en la sociedad. En este sentido la Asamblea Mundial sobre envejecimientos, realizada por la Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.), en la ciudad de Viena, Austria, en 1982, enfocó su interés principalmente en el grupo poblacional de 60 años en adelante. A partir de ese momento, los términos vejez, tercera edad, ancianos, adulto mayor, se refieren a la parte de la población comprendida en el grupo de 60 años en adelante.

El término tercera edad, es un término antrópico-social que hace referencia a la población de personas mayores, no necesariamente jubiladas, normalmente de 65 o

más años. Este grupo de edad está creciendo en la pirámide de población o distribución por edades en la estructura de la población, la baja tasa de natalidad y la mejora de la calidad de vida y la esperanza de vida son las causas principales que producen este hecho.

En países como Guatemala, la tercera edad pierde rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de sociabilización, se sienten postergados, erradicados y sin mayores opciones que terminar en un asilo; a diferencia de aquellos de los países desarrollados que gozan de un mejor estándar de vida, son subsidiados por el Estado y pueden acceder a mejores pensiones, garantías de salud etc. Incluso, hay países desarrollados que otorgan trabajo sin discriminar por la edad y donde prima la experiencia y capacidad. Los índices de enfermedades asociadas a la vejez (Alzheimer, Artrosis etc.) son más recurrentes en los países subdesarrollados que en los países desarrollados.

Hoy en día, los nacidos en el año 1945 y siguientes, están ahora entrando en el grupo de los adultos mayores. Esto crea tensiones, pues aumentan los presupuestos de la seguridad social y la población activa se estaría adaptando a esta nueva situación, que aún tiene una aptitud estereotipada de prejuicios, visible en la reducción del presunto problema a política social de seguridad social y más residencias.

### **2.1.2. Definición de vejez**

En primer término debe señalarse que vejez, es un concepto muy relativo, ya que el envejecimiento comienza a partir del nacimiento y se extiende en forma gradual e



inexorable hasta el final de la existencia de las personas; razón por la cual, resulta muy difícil establecer un punto de corte cronológico que delimite el final de la edad adulta y el principio de la tercera edad, no se limita a una sola de sus etapas.

Asimismo, el tratadista Cabanellas, define la vejez de la siguiente manera “Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos, calculada generalmente alrededor de los 60 años. Suele conciliarse con el esplendor intelectual y lucir entonces más serena la experiencia<sup>24</sup>”.

Por lo anterior, toda definición de vejez que sólo considere los cambios corporales resultará arbitrario, además de que, a partir de la cada vez mayor esperanza de vida. De acuerdo con las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, para fines del presente siglo, se habrán agregado 20 años a la esperanza media de vida de la población mundial, pero existe un innumerable sector de la población que tiene la suerte de vivir algunos años más y que con facilidad llegar a vivir los 80 años o más. Y son los que los escritores les llaman, persona de la cuarta edad.

En sentido estricto, envejecimiento significa convertirse en una persona con más edad, la vejez como proceso, biológico irreversible se caracteriza por la manifestación de cambios en la capacidad física o psíquica, los cuales son el resultado de la acción ejercida por factores internos y externos, mismos que aceleran o retrasan su aparición según el grado de influencia en el individuo.

---

<sup>24</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 651.

El envejecimiento no es igual para todos; presenta grandes diferencias no sólo entre las distintas personas, si no también entre los diferentes grupos sociales. De acuerdo con la capacidad que tiene cada persona para asimilar los cambios, ya sea económica o de la ayuda solidaria, este período de la vida, bienvenido o temido. En términos generales, se considera que un anciano tiene un nivel de bienestar cuando es capaz de enfrentar los cambios que ocurren en su organismo y en su medio social con un adecuado grado de adaptación.

Debido a que el envejecimiento es un proceso individual de adaptación a condiciones cambiantes provenientes del mismo organismo, del medio social o de ambos, su asimilación dependerá de la forma en que se enfrenten y resuelvan las distintas situaciones, que no siempre deben ser calificadas como problemáticas.

Si bien, el envejecimiento atañe un cambio psicológico, resulta pertinente distinguir los cambios superficiales como por ejemplo el cambio de la fisonomía de la persona, es una etapa en la que empieza el sufrimiento en cuanto las enfermedades, dolores y quejas es decir, como comúnmente se dice los achaques de la vejez, algunas personas consideran que una capacidad funcional menor va acompañada de determinadas características físicas de las personas de la tercera edad, como las arrugas en la piel o el cabello gris o blanco. La disminución de la capacidad física en los ancianos puede obedecer a los estragos ocasionados por alguna enfermedad, desgaste físico y no solamente por el proceso natural de envejecimiento.

Finalmente, es importante apuntar que la causa irreversible del envejecimiento, es el transcurso del tiempo, que en la medida que transcurre va causando deterioro en la





parte física y mental en el ser humano como un proceso natural que coadyuva para que, la persona pronto llegue al ocaso de la existencia, cumpliendo con el proceso natural de la vida, el cual consiste en nacer, crecer y morir.

### **2.1.3. Definición de discapacidad**

El término discapacidad de acuerdo a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, significa, “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

El Artículo 3 del Decreto Número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala – Ley de Atención a las Personas con Discapacidad define la discapacidad: “como cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

## **2.2. Situación de las personas de la tercera edad en Guatemala**

En Guatemala, los adultos mayores, se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión por factores inherentes a su condición. Pero además, porque no reciben la suficiente atención por parte del Estado donde muchas veces sus derechos son violados, por acción u omisión, y porque la sociedad ignora o desconoce la gravedad de



la situación en que viven. Este panorama se agrava ante la debilidad de las organizaciones que representan en los diferentes ámbitos políticos y sociales.

Según el censo del 2002, la población de adultos mayores alcanzaba un número de 813,780, un 6.3% de la población total. Según el Instituto Nacional Estadística (I. N. E), los adultos mayores entre los 60 a 69 años de edad, representan el 50 %, del total de la población. Siendo aún una población activa.

Desglosada la información las mujeres representan el 50.34 % (359,363), y los hombres, el 49.65 % (354,415), El 56 % de las mujeres adultas mayores no tiene acceso a la educación, lo cual significa que en su juventud no tuvieron trabajos bien remunerados y, por ende, tampoco a la seguridad social. Por lo que su situación económica y social es diferente en comparación a la del hombre.

Del total de este grupo poblacional, un 51%, se localiza en el área urbana y una 48 %, en el área rural, los hombres mantienen hábitos campesinos y su migración hacia las áreas urbanas es menos que el de las mujeres quienes se encuentran más en el área urbana y con mayor oportunidad de acceso de los servicios básicos.

Según el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.) El departamento con más índice de población adulta mayores es en Guatemala (24%), le sigue San Marcos (7.4%), y Huehuetenango (6.8%), los departamentos con menos población, son El Progreso, (1.6%), y Baja Verapaz, (9%), la mayor población rural se encuentra en el departamento de Alta Verapaz (7,6%).



Siendo un reducido número de esta población, quienes perciben un sueldo como jubilados del Estado, ya sea de la Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Desconcentradas, y de algunas empresas de carácter privado. Careciendo de un ingreso económico, la mayoría de las personas de la tercera edad.

### **2.2.1. La discriminación y la persona de la tercera edad**

Como uno de los factores que afecta directamente a la persona de la tercera edad e influye considerablemente en el estado social de éstas es la discriminación, que es también uno de los elementos que viene a sumarse para agravar más las condiciones de vulnerabilidad de los ancianos; es la discriminación que sufren por parte de los distintos sectores de la sociedad misma, lo cual constituye a que permanezcan en la marginación y les impida el acceso a los servicios que existen en la sociedad a disposición de las demás personas. Esta situación, va en contra de las garantías y derechos específicos establecidos en los Tratados internacionales asimismo en la Carta Magna, que se refiere al establecimiento de las condiciones para el desarrollo de los individuos y la igualdad de oportunidades. Por la importancia de erradicar la discriminación y los efectos que ocasiona, resulta necesario analizarla.

### **2.2.2. Definición de discriminación**

El tratadista Guillermo Cabanellas define a grandes rasgos lo que se entiende por discriminación, conceptualizándola así: "Hasta no hace mucho, en que encontró indulgencia académica, se consideraba indisculpable anglicanismo por diferencia,

diferenciación o desigualdad”<sup>25</sup>. Por otro lado, la discriminación es conceptualizada de la siguiente manera: “Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos etc”<sup>26</sup>.

Para poder dar una definición del concepto de discriminación, es necesario saber que en Guatemala se han dado pasos considerables, para lograr algún día erradicar la discriminación a todo nivel de la sociedad, ya que Guatemala por ser un país en donde la sociedad está integrada por variedad de grupos sociales, entre otros, ricos, pobres, negros, blancos, ladinos, no ladinos, etc, necesita llegar a un consenso unificado de igualdad para obtener la deseada paz.

Como respuesta a esta necesidad, los legisladores guatemaltecos contemplan esta conducta, como una acción que reviste caracteres de delito, plasmándola dentro del derecho penal específicamente en el Decreto número 17-73 Del Congreso Nacional de la República de Guatemala, el cual en el título Cuarto y Capítulo Primero, siendo precisamente éste apartado en que el bien jurídico tutelado preceptúa: “De los delitos contra la libertad y seguridad de la persona”, “Entre los delitos contra la libertad individual”, El Artículo 202 Bis. Discriminación, “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualesquiera otro motivo razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la

---

<sup>25</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 737.

<sup>26</sup> **Diccionario de la Lengua Española.** Pág.760.



Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos; quién por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión...(sic)".

La Organización Internacional del Trabajo conocidas por sus siglas (O. I. T.), ha definido a la discriminación como cualquier distinción exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, opinión política, ascendencia nacional u origen social. La discriminación existe porque los individuos son tratados de manera diferente, lo que implica necesariamente un trato desventajoso, al diferenciar lo que es igual y establecer una división de grupos en la sociedad, impidiendo la solidaridad. Esta conducta se traduce en un trato de inferioridad y desventaja en cuanto a la negación de derechos, prerrogativas y consideraciones sociales a determinadas personas. En forma equivocada, algunos miembros de distintos sectores no solo se consideran diferentes sino que, incluso, consideran inferiores a los demás y, por lo tanto, creen que tienen menos derechos.

Por regla general, aquellos que discriminan se encuentran en mejor condición o posición socioeconómica que quienes sufren. De esta manera, la discriminación se caracteriza por aumentar las desigualdades sociales, y negar la igualdad de oportunidades de grupos vulnerables integrados principalmente por mujeres, niños, indígenas, persona con discapacidad y lo principal para reforzar esta tesis la discriminación en contra de las persona de la tercera edad o ancianos.

Quienes son discriminados, no se encuentran en posibilidades de remediar esta conducta y defender sus derechos, no los conocen, ignoran los medios para hacerlos

valer, además de carecer de recursos necesarios para acudir a la justicia. De aquí que en repetidas ocasiones sus derechos son vulnerados sin que se percaten de ello o puedan hacer algo para remediarlo.

Otra forma de discriminación, es la que se encuentra dentro de la misma familia, principalmente con los hijos, cuando el padre ya no es útil para realizar trabajos pesados o encargarse de tareas delicadas, inicia dentro del seno familiar la marcada la marginación doméstica, se dan las humillaciones para los ancianos quienes en el ayer eran los pilares de la economía del hogar y por cierto los más queridos y apreciados, terminando en grises sus días de vida olvidados en cualquier calle de la ciudad, abandonados y viviendo de la limosna de las personas expuestos a su triste destino.

Existe la discriminación social y ésta si es la más notoria, porque queda relegada la persona de la tercera edad a realizar trabajos humillantes, o el peor de los casos son los que a diario se observan en las calles de la ciudad Capital y en los parques de las cabeceras departamentales, o de cualquier pueblo, para poder encontrar a diario que comer llegan a la mendicidad, lo que a la sociedad ya no le causa ninguna extrañeza, pero a sabiendas de que en la etapa de su vida productiva, fueron varias las persona que se beneficiaron de su trabajo, porque no decirlo muchos patronos lo explotaron y como siempre ni se recuerdan de brindarle ayuda alguna.

Existe la discriminación legal, como en el presente caso que ocupa, y es que para cumplir los derechos humanos de las personas de la tercera edad, es necesaria una presión internacional que haga a las autoridades cumplir con éstas, así como a los administradores de justicia para exigir la ubicación de los ancianos en lugares



especiales para el cumplimiento de sus condenas o la espera de sus audiencias respectivas y así garantizar su atención médica y psicológica como mínimo, pero pareciera que el Estado completamente los discrimina desde que los ve, pues se suele dar por sentado que el privado de libertad de la tercera edad ya no tiene opción a una rehabilitación, sino al contrario, no le queda mas que esperar su muerte en los Centros de Detención.

La Carta Magna, contempla que todos los seres humanos son iguales ante la ley, y porque se dictan sentencias en contra de las leyes vigentes, dejando en el olvido lo que para el efecto ordena la legislación guatemalteca en que nadie puede alegar ignorancia ante la ley.

### **2.3. Situación de las personas con discapacidad en Guatemala**

Las personas con discapacidad en el país, representan un grupo vulnerable que va en crecimiento, lamentablemente, sucesos históricos como el conflicto armado interno y la violencia provocada por grupos de delincuencia organizada, cobra muchas víctimas que en muchos casos, presentan discapacidad por pérdida física de alguna extremidad o pérdida de capacidades sensoriales, entre otros, sin mencionar a los tantos guatemaltecos que por nacimiento padecen de dicho flagelo, muchos de ellos, debido a la mala nutrición o carencia de cuidados médicos durante la etapa de gestación de la madre, la pobreza puede considerarse como un factor fundamental que propicia ambientes insalubres para la rehabilitación de personas, aunado a ello el Estado de

Guatemala, poco hace por exigir el cumplimiento de normas mínimas para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior, aun cuando existen normas constitucionales, ordinarias y leyes en materia de derechos humanos a favor de las personas con discapacidad, éstas no se cumplen en la sociedad guatemalteca, pues diariamente se ven que son muy pocos los espacios respetados para los discapacitados y esto impide su desarrollo hasta el extremo de que la mendicidad parece ser su única fuente de subsistencia y ocupación.

### **2.3.1. Discriminación contra las personas con discapacidad**

La discriminación contra las personas con discapacidad, constituye toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en el estudio básico de las formas de discriminación a que estas personas son expuestas se pueden mencionar:

- a) La discriminación directa, se da cuando una persona es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por motivo de la discapacidad, explicándose únicamente la diferencia de trato cuando haya una causa



razonable que fundamente la misma, por lo que el único criterio de diferenciación no puede ser la discapacidad de una persona.

- b) La discriminación indirecta, es la situación en la que pueda encontrarse una persona con discapacidad respecto de otras personas, cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros le ocasionan una desventaja particular o unos efectos negativos y desproporcionados en los grupos perjudicados, salvo que aquellas normas o prácticas puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima, o que, respecto de las personas con una discapacidad determinada, se deban adoptar medidas adecuadas y ajustes razonables para eliminar las desventajas. La discriminación indirecta no exige un motivo o causa discriminatoria, sino que supone una política consciente o inconsciente, que tenga un efecto desfavorable sobre el grupo perjudicado, y que por ello se evidencia en los resultados, incluso empíricos o basados en criterios estadísticos, de esa práctica.

Las legislaciones penales de varios países incluyendo a Guatemala, ya establecen como delito la práctica de la discriminación. Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. La Proclamación de Teherán en 1968, reconoce como legítima la lucha contra el Apartheid y recomienda combatir la discriminación racial y las teorías ideológicas de superioridad racial. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y La Convención Internacional para la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial, la Declaración y Programa de Acción de Viena en 1993.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, amplía y reafirma los derechos que contemplan otros instrumentos internacionales, como lo son: el Convenio Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución No. 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador' (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG 46/119, del 17 de diciembre de



1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la situación de las personas con discapacidad en el Continente Americano (AG/RES, 1249 (XXIII-0/93)); las Normas Uniformes sobre igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG 48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-0/95)); y el compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES, 1369 (XXVI-0/96).

No obstante, la existencia de estos instrumentos internacionales, el principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser superada por organizaciones como: la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recientemente La Corte Penal Internacional, sin dejar de mencionar el trabajo de organizaciones no gubernamentales en todo el mundo, que trabajan por la protección de los derechos humanos y especialmente contra la discriminación en todas sus formas.

### 2.3.2. Derecho interno

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el derecho a la igualdad, la libertad y la dignidad humana; por lo que el Congreso a través del Decreto 26-2001, aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, por lo que en el Código Penal en el Artículo 202 bis, se tipifica y sanciona el delito de discriminación.

El Artículo 202 Bis. Adicionado por el Artículo 1 del Decreto No. (57-2002), del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el (17 de Octubre de 2002), establece: “Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos”.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.



La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.

## **2.4. Situación actual de las personas con discapacidad y de la tercera edad, reclusas en centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala**

### **2.4.1. Privados de libertad de la tercera edad**

La prisión se ha convertido en el último refugio para más de 350 personas de la tercera edad que se encuentran cumpliendo condena, o en prisión preventiva. Según datos oficiales, a finales del año 2010, 317 adultos mayores se hallaban reclusos; 208 cumplen condena por delitos que van desde portación ilegal de armas, robo agravado y abusos deshonestos hasta asesinato y femicidio. Otros 67 se encuentran a la espera de que se resuelva su caso, entre otros.

La mayoría de personas oscilan entre los 75 y los 80 años. Las mujeres no escapan a esta situación, ya que 13 de las 27 féminas que se encuentran privadas de libertad ya cumplen condena y aunque el marco legal establece especial atención a las personas de la tercera edad, así como a personas que padecen alguna incapacidad, no se cumple a cabalidad. Actualmente, se cuenta con actividades adecuadas: se tienen capacitaciones acordes al desarrollo de las personas, cursos libres, manualidades y carpintería, entre otros, pero éstas son coordinadas por grupos de iglesias, organizaciones de defensa de los derechos humanos y otras instituciones que esporádicamente solicitan a las autoridades del Sistema Penitenciario promover breves proyectos de atención a los ancianos privados de libertad.

#### **2.4.2. Privados de libertad con discapacidad**

Las personas con discapacidad tienen el derecho de tomar las decisiones basadas en sus propias emociones y valores, y a que otras personas no interfieran dichas decisiones. Esta facultad recibe el nombre de derecho a la autonomía y autodeterminación. Según algunas opiniones, autonomía referiría una deseable calidad de vida que se alcanza cuando el sujeto posee libertad y los recursos necesarios para ejercer la autodeterminación mediante la realización de elecciones afirmativas respecto de su propia vida. Algunas personas con discapacidad podrían necesitar ayuda para entender la información necesaria para tomar una decisión, o para abogar por sí mismos en base a sus propias decisiones. De la misma manera, las personas sin discapacidad también pueden enfrentar decisiones para las cuales necesitan ayuda. La necesidad de ayuda no hace que la persona sea incapaz de tomar sus propias



decisiones, y no justifica el quitar del derecho que la persona tiene para tomar sus propias decisiones.

Como parte de los derechos de que gozan estas personas, está la libertad, pues no se detendrá, se internará o se confinará a ninguna persona involuntariamente a causa de discapacidad real o percibida.

Las personas con discapacidad que bajo sospecha, acusados o condenados por crímenes deberán tener todos los beneficios de todos los estándares nacionales e internacionales del debido proceso, también como a los derechos de la accesibilidad enumeradas en esta convención y el derecho a servicios de apoyo y rehabilitación mientras que cumple una condena de cárcel; no obstante, a la fecha el número de privados de libertad reclusos es de un 10% y va en aumento, sin que se respeten las condiciones necesarias para su desarrollo y rehabilitación de cualquier tipo, además tienen que enfrentar constantemente malos tratos y aunque para las autoridades de la prisión y del Sistema Penitenciario, son iguales en obligaciones, la realidad es que no gozan de los mismos derechos en comparación con el resto de la población reclusa que ya de por sí, enfrentan tantos problemas.

#### **2.4.3. Estadística en el mes de diciembre de 2010**

El Sistema Penitenciario, reconoce a las personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad, como grupos en situación de vulnerabilidad, según el informe Memoria de Labores 2008-2011, hasta diciembre de 2010, dentro de los centros de



detención asignados al Sistema Penitenciario, este número de personas ascendió a las siguientes cifras:

- 317 personas privadas de libertad de la tercera edad.
- 878 personas privadas de libertad Mayas hablantes.
- 209 personas privadas de libertad con discapacidad.
- 25 personas privadas de libertad con diversidad de género.





## CAPÍTULO III

### 3. Derecho penitenciario como promotor de los derechos de las personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad

#### 3.1. Derecho penitenciario

Hay que ser claros en cuanto a la definición del derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa y la Penología es una ciencia causal-explicativa o naturalista.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: "Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión"<sup>27</sup>. Por su parte Cuello Calón, define al derecho penitenciario de la siguiente manera: "Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad"<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> De León Velasco, Héctor Anibal; De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 39.

<sup>28</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, Pág. 831.

De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”<sup>29</sup>.

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal. Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario ha tomado un giro diferente, Eugenio Cuello Calón, citado por Enma Patricia De León en su tesis de graduación, lo define como: “el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad”<sup>30</sup>.

Es conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en estos días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo. Esto se puede deducir ya que se han tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.

Esta nueva concepción del derecho penitenciario, contribuye grandemente a la consideración de normas humanitarias que puede ser fácilmente aplicadas a grupos

---

<sup>29</sup> Cuevas del Cid, Rabe. **Introducción al derecho penal**, Pág. 45.

<sup>30</sup> Guillermo De León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**, Pág. 1.



vulnerables específicos tales como las personas discapacitadas y de la tercera edad, en virtud que representa una puerta abierta y una coacción indirecta para la ejecución del derecho existente que por naturaleza ya protege a dichos grupos pero no se cumple.

### **3.2 Antecedentes del derecho penitenciario**

En la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y talvez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

La privación de la libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el Siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

Sin embargo, desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una

antecámara de suplicios donde el acusado se depositaba a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel.

También en las civilizaciones precolombinas de América, la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado, *ergatum* no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.

Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura, no fueron construidas para



recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.

Con el derecho penal canónico (religioso-católico), se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

No obstante, las legislaciones laicas como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del Siglo XVI. En esa época además de la House of Correction de Brindewel, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1596; para hombres la célebre Rasphuis, y otra, Spenhuis, en 1597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1775.

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad e sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad, tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social.

En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.

“Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del Siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario”<sup>31</sup>. Este movimiento llamado penitenciario es el que pone en marcha en el Siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del Siglo XVII, aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad: Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado *Dei delitti e delle pene* (1764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro *The State of Prisons in England and Wales* (1776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido 12 años antes por la de Beccaria, alcanzando muy

---

<sup>31</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Ob. Cit**; Págs. 853 y 854.



ponto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. “La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia”<sup>32</sup>.

Se puede entonces establecer que casi 17 siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: “la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia”<sup>33</sup>.

La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los Siglos XV y XVI), se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.

---

<sup>32</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**, Pág. 48.

<sup>33</sup> García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**, Págs. 37 y 38.

### 3.3. Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se analizará su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- Los reclusos: Son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- El personal: Son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: Será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- El trabajo: Será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material,





además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

### **3.4. Finalidad del derecho penitenciario**

Fundamentalmente, la finalidad del derecho penitenciario es la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

### **3.5. Derecho penitenciario o ejecutivo penal**

Así como el derecho penal sustantivo esta dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez debe estar dividido en dos aspectos: el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena, asimismo el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos.

### **3.6. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala como guía, brinda la base fundamental para el desarrollo de normas basadas en derecho penitenciario que permita promover la regulación de un Régimen Penitenciario Nacional, en atención al respeto de las normas de derechos humanos que ya eran determinantes para el año de 1986, las que la Asamblea Nacional Constituyente, en su momento acordó muy oportunamente incluir y representa al actual Sistema Penitenciario.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata, y el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo referido.

No obstante, también regula lo relativo a la protección a menores, ancianos y los minusválidos en los Artículos 51 y 53.

### **3.7. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala**

La Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala, ha sufrido muchos cambios, desde el origen del sistema mismo, se ha estudiado en capítulos anteriores la influencia de países desarrollados, sin embargo, no es sino hasta la derogada Ley de Redención de Penas, que efectivamente se cuenta con normas específicas para la regulación de un



Régimen Penitenciario en constante crecimiento y aunque con muchas deficiencias, el Decreto número 33-2006 marca una parte fundamental en el fortalecimiento del Sistema Penitenciario en Guatemala; este cuerpo legal, establece en el Artículo 1, el ámbito de aplicación de dicha Ley, en cuanto a la regulación del Sistema Penitenciario Nacional y lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

De la misma manera establece que el Sistema Penitenciario, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias y define su finalidad de la siguiente manera:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
  
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Así también, como una muestra de la evolución histórica del derecho penitenciario y el empleo de un análisis concreto en materia de respeto a derechos de los privados de



libertad en general, se establece en norma el derecho a un régimen alimenticio para ellos de la siguiente manera: Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

El Artículo 17, del mismo indica que las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción y el Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Asimismo, el Artículo 44, establece que el sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena y clasifica éstos, atendiendo al objeto de la detención:

a) Centros de detención preventiva:

1. Para hombres 2. Para mujeres

b) Centros de cumplimiento de condena:

1. Para hombres 2. Para mujeres

c) Centros de cumplimiento de condena de-máxima seguridad

1. Para hombres 2. Para mujeres



Según dicho cuerpo legal, los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad y los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los centros de cumplimiento de condena, serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Los centros especiales de detención o de máxima seguridad, serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

No obstante el Artículo 54 de dicha Ley, incluye la creación de un centro de detención especial de la siguiente manera: El sistema penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados. Aspecto que como se evidencia en el presente estudio no se ha cumplido. La norma citada indica en el Artículo 55, que los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el

cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

Y como una forma de idealizar un régimen progresivo establece que el Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento, de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas.

Como otro de los beneficios con que cuenta dicha ley para los privados de libertad, está el estudio integrado de cada uno de los procesos a que están sujetos y el análisis de la situación de cada uno de ellos, efectuado por equipos multidisciplinarios, integrados por profesionales de diferentes ramas, cuya función primordial es promover el régimen progresivo, que será desarrollado en fases:

1. Fase de diagnóstico y ubicación, en la cual se recomienda la ubicación del privado de libertad, se establece un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme y, deberá realizarse en un máximo de 15 días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio. Dicha fase de evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, la situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económica y, situación jurídica.



El plan de atención se lleva a cabo con el informe derivado de la evaluación y diagnóstico, el equipo multidisciplinario de diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

2. Fase de tratamiento, que se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios. En esta fase se elabora un informe de evaluación en la que los equipos multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Dicho informe será elaborado cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, del Sistema Penitenciario, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha





subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

3. Las fases de pre-libertad y libertad controlada, sólo se llevan a cabo luego de llenar todos los requisitos y de obtener la aceptación de los equipos multidisciplinarios, en las fases anteriores.

Es fácil percibir los múltiples beneficios que el derecho penitenciario otorga a los privados de libertad, sin embargo, la falta de atención a un problema latente como la precaria situación actual del Sistema Penitenciario en Guatemala, impide el cumplimiento de dichos preceptos legales implícitos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley del Régimen Penitenciario que hasta finales del año 2010, no contaba con su propio reglamento a pesar de haber sido creada en el año 2006; se debe tomar en consideración que luego de un breve análisis realizado en el presente capítulo, la lógica conclusión se inclina a confirmar que el derecho penitenciario, representa la humanización de un régimen penitenciario basado en normas de derechos humanos y en normas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad en general, que ha evolucionado la forma de ejecutar las penas privativas de libertad y se inclina hacia la promoción de un régimen de rehabilitación progresiva que permita al recluso su reinserción a la sociedad.



Indudablemente la evolución del derecho penitenciario también beneficia al tratamiento y atención especial de los discapacitados y personas de la tercera edad que guardan prisión; la función de los equipos multidisciplinarios es elemental para determinar la evaluación y ubicación de éstos y es evidente que con un presupuesto adecuado y un reglamento vigente, el Sistema Penitenciario podría dar cumplimiento a todos estos mecanismos y crear programas que beneficien a estos sectores vulnerables, pues hasta diciembre del año 2010, los ancianos y los discapacitados continúan reclusos en centros de detención o en cárceles públicas, con tantas necesidades físicas, materiales, económicas, psicológicas, médicas, legales y afectivas que puede no parecer inhumano para el resto de reclusos, pero para este grupo vulnerable y olvidado, parece un abuso y una muestra más de discriminación por parte del Estado.





## CAPÍTULO IV

### **4. Legislación vigente y aplicable en materia de derechos humanos a favor de las personas discapacitadas y de la tercera edad en Guatemala**

#### **4.1. Leyes de protección para las personas de la tercera edad**

Con los apuntes que anteceden se afirma que han existido y existen normas de carácter Constitucional y normas ordinarias, así como reglamentarias que tienden a proteger jurídicamente a las personas de la tercera edad, sobresaliendo las leyes que a continuación se hará mención siendo ellas las siguientes:

El Artículo 51 de la Constitución Política vigente de la República de Guatemala establece la protección de los menores de edad y los ancianos, les garantiza sus derechos a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, además el Artículo 18, indica que las personas mayores de 60 años o más, no se le impondrá la pena de muerte.

El Artículo 115, de la Carta Magna, determina la cobertura gratuita del seguro social, y el Artículo 113, se refiere al derecho de optar a empleos o cargos públicos. El Artículo 102, segundo párrafo literal I, establece que los trabajadores de 60 años, serán objeto de trato adecuado a su edad, los Artículos 207 y 217 se refieren al derecho de optar a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sin discriminación por razones de edad; el Artículo 101, que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece una serie de condiciones favorables para las personas adultas mayores, no sólo como personas humanas, sino el derecho de obtener un trabajo y desempeñarlo conforme a sus capacidades, sin embargo, la Ley de la Carrera Judicial, en el Artículo 30, inciso d, indica: Deben abandonar el trabajo por jubilación, que puede ser voluntaria a los 50 y obligatoria a los 75, lo cual contradice a la Carta Magna en los Artículos 204, 175 y 210.

El Decreto número 80-96, Ley de Protección a las Personas de la Tercera edad. Tiene por objeto, tutelar y proteger a la población adulta mayor, abordando temas como derechos y obligaciones de las instituciones encargadas.

El Código de Trabajo Decreto número 1441: Contempla aspectos de vejez, indemnización e invalidez de las obligaciones de pensión que deben ser cubiertas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.), sin embargo, este Código justifica los despidos por razones de edad.

El Código Civil Decreto número 106: Artículo 317, numeral 2: “Excusas, a las personas de 65 años de ejercer tutela y pro-tutela; no obstante existen un alto número a cargo de sus nietos, por razones de muerte o abandono de los padres o por migración”.

El Código Penal Decreto 17-73; Artículo número 48, indica: “que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad”.

Ley de Servicio Civil: otorga el derecho a jubilación a los trabajadores del Estado, mayores de 50 años. Sin embargo, la Ley de la Carrera Judicial Obliga a la jubilación a



los 65 años ejerciendo discriminación hacia las personas que aún desean seguir trabajando. De su atención, el régimen social, la familia, la salud, la vivienda, el medio ambiente, la educación, el trabajo y la seguridad social, crearon el Comité Nacional de Protección a la Vejez, (CONPROV), como un sector de la ley.

El Decreto 85-2005, Ley del Congreso de la República del Programa del aporte económico del adulto mayor, su objeto es brindar una pensión económica a población adulta mayor sin cobertura social, siendo el ejecutor el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Artículo 2; “se integra en la población de protección especial a los ancianos y ancianas y personas con discapacidad”. Al igual que la Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, sanciona a la familia por ejercer violencia, despojo o abandono contra las personas adultas mayores.

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; establece que las personas mayores no están obligadas a prestar servicio militar.

La Ley de Arbitrio Municipal, establece que están exentos de pagar boleto de ornato las personas mayores de 65 años, las personas que gozan de alguna jubilación y de personas con discapacidad.

Con las leyes que se han anotado, se afirma que existen varias leyes de protección a las personas de la tercera edad, sin embargo, en algunas ocasiones por

desconocimiento, son pocas las leyes que se cumplen efectivamente, es en donde los concedores de la ley, están obligados a hacer que se respeten, si bien es cierto existen varias instituciones que se dedican a difundir los derechos, no llega la información por varios factores que afectan a la sociedad guatemalteca.

Los siguientes instrumentos jurídicos internacionales contemplan de manera específica a los adultos mayores:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25, numeral 1).
- b) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVII).
- c) El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador (Artículo 17).
- d) El Plan de Acción Intencional de Viena sobre el Envejecimiento adoptado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1983.
- e) La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 40/30 de 29-11-85.
- f) La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 44/76 de 8-12-89.
- g) La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en el Informe Final se refiere al tema del envejecimiento (Doc. A/CONF.17/13 de 18-10-94).

A continuación se contempla una lista no exhaustiva de la documentación relativa al tema del adulto mayor, con injerencias fundamentales en la implementación de políticas y normas internacionales aplicables:

- a) Cuestión del Envejecimiento. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Documento A/45/420 de 10 de octubre de 1990.
- b) Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Resolución 37/51 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- c) Objetivos Mundiales sobre el Envejecimiento para el año 2001. Resolución 47/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- d) Marco conceptual del programa para los preparativos y la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad en 1999. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas Documento A/50/114 de 22 de marzo de 1995.
- e) Mensajes sobre el envejecimiento adoptados en las tres principales cumbres sobre población (Bucarest 1974, Ciudad de México 1984, El Cairo 1994).
- f) Envejecimiento Poblacional e Integración Social. Declaración Final del Foro de las Américas. Montevideo 31 de julio al 2 de agosto de 1997.
- g) Políticas para el Envejecimiento Saludable en América Latina. 1996 - Parlamento Latinoamericano - Organización Panamericana de la Salud - Organización Mundial de la Salud.
- h) Primera Conferencia Iberoamericana de Parlamentarios en Salud. La Habana, Cuba, 12 - 15 de mayo de 1999. Documento Final.





- i) Cuarto examen y evaluación de la ejecución de Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Documento A/55/3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- j) Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. A/55/167.

#### **4.2. Derecho comparado**

Numerosas denuncias e informaciones, tanto de fuentes gubernamentales como privadas, en casi todos los países del mundo, requieren a la Comisión Internacional de Derechos Humanos, analizar las condiciones de reclusión, en especial de aquellos grupos vulnerables. Existen numerosos y serios problemas en el interior de los sistemas penitenciarios, los cuales llevaron a la Comisión a señalar, las deplorables condiciones carcelarias como uno de los temas más preocupantes en relación con la situación actual de los derechos humanos en muchos países de Latinoamérica.

El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención o la Convención Americana), es aplicable a las personas privadas de su libertad y establece el derecho de todas las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral. En consecuencia, están prohibidos la tortura y el castigo o trato cruel, inhumano o degradante. El Artículo 5 establece garantías adicionales especiales para las personas privadas de su libertad, sobre la base del principio fundamental de que: toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Estas garantías incluyen, por ejemplo, la obligación de

separar a las personas acusadas de las ya condenadas. El Artículo 7 de la Convención incluye disposiciones sobre las circunstancias bajo las cuales una persona puede ser y permanecer detenida. Existen también instrumentos adoptados en el ámbito del sistema universal de protección a los derechos humanos relacionados con los reclusos. Por ejemplo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establecen estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

#### **4.2.1. Sistema penitenciario colombiano**

En la normatividad interna, la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la libertad y establece condiciones para la detención de las personas. También prohíbe la tortura y los "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Existen disposiciones paralelas en la legislación interna. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal, establece que todo sindicado privado de su libertad "tendrá derecho a recibir en el lugar de la reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos".

Con base en la visita de la Comisión, pudo comprobar que no se han respetado los derechos humanos de las personas encarceladas en Colombia. Por ejemplo, la Comisión concluyó, en relación con su visita a la Cárcel Modelo en Bogotá, que las



condiciones en dicha cárcel constituyen un trato cruel, inhumano y degradante hacia los internos.

El elemento central de esas violaciones a los derechos humanos es la sobrepoblación carcelaria. A mediados de 2007, el sistema carcelario colombiano hacinaba a más de 60,000 internos en 176 establecimientos carcelarios previstos para 28,000 plazas. Aproximadamente la mitad de los internos no tienen condena, sino que están en proceso sin sentencia definitiva, en la mayoría de los casos conviviendo con los ya condenados, en contra de las normas vigentes. Los servicios y derechos mínimos (acceso a servicios médicos y jurídicos, salidas al patio, acceso a trabajo, entrada de familiares, acceso a deportes y biblioteca) son difícilmente obtenibles, y en muchos casos sólo pagando por ellos, sea a personal de la prisión o sea a la cadena jerárquica de internos que, por delegación tácita o explícita de los guardias, mantienen control de partes de la prisión. Estas condiciones a su vez llevan a violencia y crímenes al interior de los establecimientos, y a un estado de amotinamiento frecuente, desmotivando cualquier rehabilitación y empujando a los internos hacia el mundo de la violencia e ilegalidad.

Las autoridades colombianas reconocieron esta situación en reuniones con la Comisión durante su visita a Colombia y han explicado las distintas medidas que se están poniendo en práctica para aliviarla. Sin embargo la magnitud del problema es tal, que sólo una acción decidida tanto judicial como política y administrativa puede lograr un mejoramiento cualitativo de la situación general. La Comisión quiere resaltar que pese a todas las dificultades, existen autoridades, guardias y personal del sistema penitenciario



que aplican medidas innovativas y esfuerzos personales con dedicación y altruismo para encontrar alivios a situaciones específicas.

A su vez, la Comisión recibió información reiterada sobre corrupción en las cárceles colombianas que afecta los derechos humanos de los internos. Por ejemplo, respecto a la delegación en internos jefes del control de zonas, se recibieron quejas indicando que se han creado mini feudos con atribuciones de hecho que permiten que se exijan pagos para el acceso a servicios, protección, etc. Igualmente, llegó al conocimiento de la Comisión información sobre corrupción en los contratos de alimentación que llevan a deteriorar el estándar ya mínimo de alimentación. Asimismo, llegaron quejas sobre sistemas de cobros ilegales por funcionarios inescrupulosos para autorizar lo que son derechos reglamentarios de los internos.

Una comisión investigadora del Congreso de la República de Colombia señala, en relación con la crisis carcelaria, que: Las múltiples manifestaciones de la violencia e inconformidad presentadas en las cárceles del país, son una demostración clara de la imprevisión del Estado, reflejado en una serie de factores como la ausencia de una clara y adecuada política criminal, la crisis del actual sistema socioeconómico político e institucional que atraviesa la Nación, al igual que la lentitud y alto nivel de impunidad presentado en los procesos penales adelantados por la administración de la justicia colombiana.

## - Superpoblación carcelaria y hacinamiento

El hacinamiento impera en los establecimientos penales. Esa sobreocupación de la capacidad instalada, que llega al 142% promedio para todo el sistema, alcanza el 332% en el centro de detención Bellavista donde 4,980 personas viven en espacios previstos para 1,500; el 275% en Villahermosa donde 2,514 reclusos viven en un centro con capacidad para 914 espacios; y a 222% en la Cárcel Modelo de Bogotá que tiene 4,275 reclusos en una prisión con capacidad para 1,920.

Las estadísticas muestran que este hacinamiento no es crónico ni irresoluble. Tal es así que en 1990 el mismo fue del 14.17% y en 1992 fue resuelto llegando a ser inexistente. Desde entonces comenzó nuevamente a subir.

La Comisión pudo comprobar en la cárcel modelo dantescos ejemplos del hacinamiento que existe y pudo observar las condiciones en que sobreviven los presos en cuatro patios y cinco pabellones especiales. La Comisión observó las habitaciones de treinta metros cuadrados donde yacen o están sentadas alrededor de 80 personas y los sitios para dormir en intersticios entre techos o en conductos de ventilación. La Comisión también notó los deficientes servicios sanitarios y las habitaciones de alta seguridad donde están sepultados por días decenas de individuos sin poder salir.

La distorsión en la política de inversión carcelaria, anteriormente mencionada, agrava la situación de superpoblación. En el periodo 1995-1997 la inversión ha favorecido los

pabellones de alta seguridad, que contienen 400 penados privilegiados, a los que se destinaron diez veces más inversión locativa per capita que a los 42,000 penados restantes.

#### **- Reclusión conjunta de procesados y condenados**

La Comisión recibió numerosas quejas y pudo constatar en su visita que los procesados están generalmente encarcelados junto con los condenados. Esta situación viola abiertamente las disposiciones tanto de la ley interna colombiana como de la Convención Americana.

El Artículo 5 de la Convención establece explícitamente que: “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. El Código de Procedimiento Penal colombiano también establece que ninguna persona podrá ser reclusa en establecimiento para cumplimiento de pena, mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada.

Según la información recibida por la Comisión, los acusados sin condena tampoco reciben un tratamiento adecuado a su condición. De hecho, en algunos casos, reciben un tratamiento inferior, tal como se explicará más adelante en este capítulo. En estos casos, el hecho de que no son presos formales cumpliendo una pena adjudicada en sentencia definitiva limita el acceso que tienen a los servicios disponibles.



**- Deficiencias en los servicios de salud y en otros programas destinados a los internos**

Existen en los centros carcelarios colombianos programas para la mujer interna, para las madres internas, para la tercera edad y para indígenas. También hay acceso, aunque limitado, a programas de tratamiento psiquiátrico y de prevención integral de la drogadicción, sin embargo la falta de presupuesto y el alto índice de corrupción, atentan con toda posibilidad de desarrollo para estos sectores. Así también tal extremo, afecta la activación de servicios de salud, aportando una colaboración las organizaciones no lucrativas en la distribución de medicamentos a los internos según sus necesidades y son las familias quienes se ocupan al final de la salud de los reclusos.

**- El descontrol penitenciario y sus efectos sobre la capacidad del estado de reprimir la ilegalidad**

La Comisión debe expresar su preocupación sobre otra de las consecuencias de la ineficacia del sistema penitenciario en cumplir sus objetivos. Se refiere a la incapacidad de mantener un instrumento de represión o prevención eficaz para contener a los grupos guerrilleros, narcotraficantes y paramilitares. La incapacidad del Estado de controlar a los criminales y acusados encarcelados, pone en peligro los derechos de la población en general.

### **- Medidas adoptadas por el Estado colombiano**

En sus observaciones al Informe de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, el Estado colombiano reconoció que los problemas principales de las personas privadas de la libertad son la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, la reclusión conjunta de procesados y condenados, las deficiencias en los servicios de salud y otros programas destinados a los internos, y la alimentación inadecuada. El Estado hizo notar que la Corte Constitucional ordenó al Estado erradicar estos problemas en su sentencia T-153 del 28 de abril de 1998. El Estado informó a la Comisión que el Gobierno del Presidente Pastrana ha diseñado una política penal carcelaria denominada Plan de Desarrollo Institucional 1998-2002.

### **- Leyes diseñadas para combatir el problema del hacinamiento**

En diciembre de 1997 se aprobó la Ley 415, conocida como la ley de alternatividad penal, que busca aliviar la crisis carcelaria, especialmente la superpoblación, a través de la liberalización de las normas regulando la libertad condicional. En general, la libertad condicional es accesible a los presos cuando han cumplido un período específico de su condena observando buena conducta. La ley de alternatividad penal permite a los presos condenados a quienes no se les otorga la libertad condicional salir, de todas formas, sin supervisión durante períodos significativos de tiempo. Si se reúnen ciertas condiciones, estos presos podrán salir durante los fines de semana y durante

períodos de 15 días continuos, no excediendo de 60 días al año. Estas disposiciones no se aplican a los presos que han sido condenados en la justicia regional.

Esta legislación indudablemente tendrá un efecto positivo sobre la superpoblación carcelaria. Sin embargo, ha sido objeto de duras críticas por permitir la libertad de personas que ya han sido encontradas culpables de crímenes, a veces graves, y condenadas con sentencias definitivas.

Un nuevo proyecto de ley, introducido en el año 1998, disminuiría la categoría de crímenes susceptibles de la sanción de encarcelamiento. De esta manera, ciertos crímenes, anteriormente objeto de sentencias de encarcelamiento, como son la posesión ilícita de cédulas y el incesto entre mayores, serían sancionados únicamente con multas pecuniarias en vez de con la privación de la libertad. El nuevo proyecto de ley también ampliaría la categoría de crímenes susceptibles de suspensión condicional de la pena. Finalmente, esta legislación permitiría que algunos condenados cumplieran su pena en el hospital o en su residencia.

La Comisión valora los esfuerzos del Estado por buscar soluciones innovativas al problema del hacinamiento carcelario. No obstante, la Comisión considera que el Estado colombiano debería concentrar sus esfuerzos prioritariamente en la adopción de limitaciones y controles más estrictos a la prisión preventiva y la agilización de los procesos penales. Dichas medidas garantizarían de la manera más efectiva los derechos tanto de los acusados como de la población en general.



También debe ser prioritario para el Estado construir nuevas cárceles y mejorar y expandir la infraestructura que existe. Se ha calculado que si las autoridades colombianas hicieran efectivas todas las órdenes de captura vigentes se necesitarían más de cien cárceles del tamaño de la Modelo de Bogotá. En esta línea, el Estado ha informado a la Comisión que se construirán tres centros penitenciarios nuevos con una capacidad de 1,600 cupos cada uno. Al mismo tiempo, las cárceles más importantes ya existentes serán ampliadas y remodeladas, agregándoles 13,122 cupos en el transcurso de los próximos cuatro años.

#### **- La ampliación de la capacidad vía la concesión privada**

Una de las estrategias del Estado para solucionar el problema del hacinamiento es el de la concesión privada para la construcción de cárceles. El concesionario recibirá un anticipo para facilitar la construcción, y luego una suma anual para el mantenimiento y los servicios. El primer modelo a construirse en Valledupar recibiría 800 presos que contarían con un espacio en su celda de al menos 30 metros cuadrados y zonas comunes para actividades de trabajo, estudio, recreación, alimentación, asistencia jurídica y visitas. La seguridad dentro del penal sería mantenida por el INPEC. Desafortunadamente, ha habido retrasos importantes en la construcción de estas nuevas cárceles de conformidad con este plan, debido a que se han descubierto problemas y hasta corrupción en relación con las licitaciones.

Del análisis de la situación del Sistema Penitenciario Colombiano, se puede observar que las reformas de la legislación penal que están siendo avanzadas son positivas. Igualmente existen algunas medidas para aliviar situaciones específicas actuales. Sin embargo, estas medidas requieren mayor amplitud y mayor energía política, técnica y financiera para producir cambios realmente relevantes.

#### **4.2.2. Sistema penitenciario mexicano**

Para países como México, el derecho y el sistema penitenciario, es una de las ramas del derecho que mucho se ha analizado en el aspecto jurídico, pero que sin embargo poco se ha visto traducido por la gran cantidad de abogados que hay en ese país. El derecho penitenciario es de carácter público, con contacto desde que el sujeto es privado de su libertad y su estancia en los diferentes centros de reclusión lo hace conocer el sistema penitenciario, puesto que este sistema no sólo entra hasta que el sujeto está ejecutoriado en su sentencia, sino desde que ingresa a un centro de cualquier tipo y por la calidad que sea (procesado, sentenciado, fuero común, fuero federal, adulto, mayor, menor).

En virtud de lo anterior, cuando se da la combinación del derecho penitenciario con el sistema penitenciario, el sujeto que se encuentra ahí recluso puede estar en la posibilidad de gozar de un beneficio ejecutivo, por ello se dará a conocer la identificación de los cómputos básicos del derecho penitenciario para efectos de obtener su libertad anticipada a la compurgación total de la pena en prisión, sin que por

ello estos cómputos tengan el carácter de obligatorios para todos los sujetos ahí reclusos, puesto que tal circunstancia dependerá de lo que establezca cada Código Penal y Código de Procedimientos Penal o de las demás leyes adjetivas como la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de los Estados en la República Mexicana y de la Ley de Normas Mínimas Para La Readaptación Social de Sentenciados en Materia Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4.2.3. Instrumentos internacionales de derechos humanos a favor de los adultos mayores y discapacitados**

A esta categoría de leyes pertenece un variado cuerpo normativo en los distintos países de Latinoamérica. Los ámbitos más sistemáticos y recurrentes son la protección de los derechos de las personas mayores y personas discapacitadas.

De acuerdo con las recomendaciones de la OIT, en buena parte de los países del mundo encontramos buenos ejemplos de este tipo de normas, que defienden desde la situación laboral de las personas mayores y discapacitados, el trato social, hasta la situación carcelaria de éstos:

- En Cuba, en virtud de la Resolución N° 5/2003 sobre jubilados por edad que se incorporan al trabajo se autoriza la contratación de jubilados por edad como asistentes sociales a domicilio, con derecho a cobrar simultáneamente la pensión y la totalidad del salario, cuando no exista fuerza de trabajo idónea suficiente para



garantizar este servicio. Este derecho es extensivo a las personas que desempeñan esta función en la actualidad.

- En Perú, la Ley N° 27475 regula la actividad de los lustrabotas. Tiene como objeto fijar normas orientadas a la protección, la capacitación y el fomento de estos trabajadores, con vistas a su adecuado desarrollo social y laboral. Dispone que las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales para el desempeño de estas labores deberán cumplir las normas legales de protección a los menores de edad, a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, bajo su responsabilidad y sin costo alguno.
- En Colombia, por medio de la Ley No 15, se dictan disposiciones sobre los trabajadores mayores de 40 años. En la norma se establece que todo trabajador mayor de esta edad que haya dejado de prestar sus servicios a un empleador al que estuvo vinculado por más de 10 años en forma continua o discontinua, que no esté gozando de pensión de jubilación o invalidez y cuya renuncia o despido no obedezca a alguna de las causales de terminación del contrato a que se refieren los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, tendrá derecho preferencial a ser recibido nuevamente por este empleador.
- En Argentina (Ley 24.417), Guatemala (Decreto 97-96) y Panamá (Ley 27), entre otros muchos países, el maltrato contra las personas mayores se trata en el marco de las leyes sobre violencia doméstica o en los códigos civiles. En estos

instrumentos las personas mayores son consideradas vulnerables debido a su edad. Solo en algunos países se han elaborado leyes particulares para proteger a las personas mayores de la violencia y la discriminación. El caso más destacado es el de Puerto Rico, en cuya Ley 33 de 1994 se tipificó en el Código Penal.

- Brasil cuenta con un Plan Nacional para enfrentar la violencia contra las personas mayores, la agresión contra las personas mayores como un delito grave. Otros avances de este país en la materia son las siguientes: Ley 22 de 1995, en la que se tipifica como delito grave la negación de alimentos a un ascendiente de edad avanzada; Ley 23 de 1995, en que se configura el abandono de las personas de edad como delito grave; Ley 259 de 2002, en virtud de la que se declara la semana del 16 de mayo Semana de la prevención del maltrato contra las personas de edad avanzada; Ley 259, en la que se ordena a la Oficina para los Asuntos de la Vejez diseñar una campaña masiva con el fin de enaltecer la imagen de la persona mayor de edad como parte integral de su familia y sociedad.

En Brasil se han registrado avances similares, que abarcan la incorporación, en el nuevo Estatuto de las Personas Mayores, de disposiciones específicas que prohíben que personas mayores sean objeto de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión. Entre las medidas más interesantes se encuentran las que se enumeran a continuación:

1. “Quien discrimine a las personas mayores, impidiendo o dificultando su acceso a operaciones bancarias, a medios de transporte o a cualquier otro medio de ejercer la ciudadanía, podrá ser condenado a una pena de entre seis meses y un año de reclusión, además de la multa correspondiente”.
  
2. “Las familias que abandonen a las personas mayores en hospitales o casas de salud sin dar respaldo a sus necesidades básicas podrán ser condenadas a penas de seis meses a tres años de detención y al pago de una multa”.
  
3. “En los casos de las personas mayores sometidas a condiciones inhumanas, privadas de alimentación o de cuidados indispensables, los responsables serán penados con prisión de dos meses a un año, además de la multa. En caso de muerte de la persona mayor, la pena será de 4 a 12 años de reclusión”.

En síntesis, los derechos en la edad avanzada son un tema vigente en el quehacer institucional de los países de Latinoamérica. Como se indicó, los avances y análisis de los instrumentos internacionales de derechos humanos se remontan a la década de 1990 y la forma que ha adquirido la normativa correspondiente es heterogénea, aunque siempre se persiga el propósito de garantizar condiciones mínimas de bienestar a las personas mayores tanto dentro como fuera de los lugares de reclusión, cualquiera que éstos sean.



## - Derecho comparado de instrumentos a favor de los discapacitados

En un análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Rehabilitación Vocacional y Empleo para las personas discapacitadas (Convención 159), se definen los compromisos adquiridos, por los gobiernos latinoamericanos, incluyendo Guatemala, para asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Artículos 1, 2, 7 y 25 indican:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Artículos 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15 indican: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen

a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona... Participar en la vida cultura... Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones....".



**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Artículos 2, 7, 14, 16, 17, 23 y 26 indican: "...sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.... Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos..... Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.... Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.... Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica... Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación..... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado..... Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello..... Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones



políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...".

**El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, Artículos 2, 3, 4, 7, y 8 indican:**

"De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas... Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo... se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias... Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo... Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas...".

**La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10,** indican: "...El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación... El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad... El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos... El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible... El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional... El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales... El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social... El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas... El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante..."

**La Declaración de Viena, Parte I, párrafo 22 y Parte II, párrafos 63 y 64,** indican: "... Especial atención a la no-discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los



aspectos de la sociedad... La Conferencia... reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo....vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad...cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad...".

**El Programa de Acción del Cairo, Párrafo 6. 29 y 6.32, hace saber:** "Objetivos... Asegurar el goce de derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica, y cultural. Crear, mejorar y desarrollar condiciones necesarias que aseguran oportunidades iguales para las personas con discapacidad y el valor de sus capacidades en el proceso de desarrollo económico y social: Asegurar la dignidad y promover la auto- confianza en las personas con discapacidad... Acciones.... Los gobiernos a todos los niveles deberían promover mecanismos que aseguren la realización de los derechos de las personas con discapacidad y reforzar sus capacidades de integración..."



**La Declaración de Copenhague, Párrafo 26 (l) y Compromisos 2 (d), 6 (f) y (n) establece:** "Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno... Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social... Formularemos y aplicaremos una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez. Garantizaremos la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidades, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales... Nos esforzaremos por que todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad...".

**La Agenda Hábitat, Párrafo 16, 40 (l) y 43 (v) establece:** "...Las personas con discapacidad no siempre han tenido la oportunidad de participar plenamente y en condiciones de igualdad en el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, comprendida la adopción de decisiones, a menudo a causa de barreras sociales, económicas, de actitudes y físicas, así como de la discriminación. Deben eliminarse esas barreras, y las necesidades y las preocupaciones de las personas con discapacidad deben quedar plenamente integradas en los planes y las políticas de vivienda y de asentamientos humanos sostenibles, a fin de que éstas sean accesibles

para todos... fomentar la mejora del patrimonio de viviendas existentes mediante rehabilitación y mantenimiento y el suministro adecuado de servicios, instalaciones y comodidades básicos... promover la igualdad de acceso y la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de los asentamientos humanos e instituir políticas y disposiciones jurídicas adecuadas de protección contra la discriminación por razón de discapacidad...".

Las personas con discapacidad que bajo sospecha, acusados o condenados por crímenes varios estén recluidos, deberán tener todos los beneficios de todos los estándares nacionales e internacionales del debido proceso, también como a los derechos de la accesibilidad enumeradas en esta Convención y el derecho a servicios de apoyo y rehabilitación mientras que cumple una condena de cárcel.

Finalmente, se puede determinar luego del análisis efectuado en comparación con el desarrollo y funcionamiento de otras legislaciones y la organización de otros países en la aplicación de normas a favor de los privados de libertad discapacitados y de la tercera edad, que como común denominador, está la falta de un Centro de Detención especial para la reclusión de éstos; por el contrario el país, no sólo carece de un Centro de Detención como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario, sino existen un total abandono de normas jurídicas internas de protección a este sector vulnerable de la sociedad en general y aún más para los privados de libertad, no solo hay incumplimiento de esta norma, sino que se violan constantemente los derechos humanos de éstas personas; urge una reforma a las normas vigentes, un verdadero compromiso de Estado y una asignación presupuestaria decente para contrarrestar



estas deficiencias y aún no sería suficiente, la cultura guatemalteca debe cambiar por completo para reconocer el mal trato social que sufren a diario estos grupos marginados y emplear mecanismos como la distinción de ellos en un Centro de Detención especial para su reclutamiento, sería un gran paso para el desarrollo y fortalecimiento de un Estado de Derecho cuya difusión internacional aportaría grandemente recursos materiales y económicos que coadyuven a la formación de un verdadero Sistema Penitenciario.





## CONCLUSIONES

1. El Artículo 54 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece la obligatoriedad en la creación de un centro de detención especial, sin embargo hasta finales del año 2010, éste precepto no se ha cumplido, lo cual limita a personas discapacitadas y de la tercera edad a optar a los beneficios del redención de penas, libertad controlada, entre otros.
2. Las personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad, recluidas en los centros de detención y centros de cumplimiento de condena en Guatemala, sufren constantemente de malos tratos y violaciones a los derechos humanos, por parte de autoridades de dichos centros o de sus mismos compañeros de reclusión.
3. El Estado, a través del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene conocimiento de los vejámenes que sufren los privados de libertad discapacitados y de la tercera edad, haciendo caso omiso a las necesidades y vulnerabilidades de la población reclusa, lo cual evidencia el incumplimiento de normas ordinarias internas y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

4. Los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala a la fecha se encuentran con un alto índice de hacinamiento, lo cual impide tener un control directo por parte del sistema penitenciario y a la vez provoca un trato inadecuado a las personas privadas de libertad discapacitados y de la tercera edad, lejos de respetar su condición, física, mental y psicológica, como lo establece la legislación guatemalteca y normas internacionales del trato mínimo a personas privadas de libertad.
  
5. Existe un alto grado de impunidad por los hechos delictivos cometidos por autoridades penitenciarias, agentes penitenciarios, e incluso los mismos reclusos en contra de personas privadas de libertad discapacitadas y de la tercera edad en el interior de los centros de detención y de cumplimiento de condena.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala, impulse políticas gubernamentales que permitan la asignación presupuestaria para la creación de un centro de detención especial, para privados de libertad discapacitados y de la tercera edad, que les permita un desarrollo y rehabilitación adecuados, un trato digno y atención especializada conforme a sus necesidades, que a la vez les permita promover programas de trabajo, educación y desarrollo mental y físico, para optar a los beneficios que la Ley del Régimen Penitenciario.
2. El Ministerio de Gobernación, debe impulsar medidas estratégicas de seguridad para establecer un mejor control de los privados de libertad a cargo del Sistema Penitenciario guatemalteco, y promueva la habilitación, contratación y capacitación de agentes penitenciarios para así contrarrestar los malos tratos y la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos a las que se encuentran expuestos los privados de libertad con discapacidad y de la tercera edad.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, promueva la creación de normas legales específicas que coadyuven al desarrollo de programas sociales de aplicación en los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala, para efectuar acciones concretas e inmediatas que permitan cumplir con lo establecido por normas ordinarias internas y normas de derechos humanos ratificadas por Guatemala.

4. Que el Estado de Guatemala, designe un presupuesto adecuado a la Dirección General de Sistema Penitenciario para el diseño y creación de nuevos centros de detención y de cumplimiento de condena, incluyendo la adecuación de infraestructura de los ya existentes que garanticen la solución del hacinamiento actual y un trato digno de acuerdo a las condiciones de cada grupo de privados de libertad según su grado de vulnerabilidad, en beneficio de los reclusos de la tercera edad y discapacitados.
  
5. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe presentar denuncias penales ante el Ministerio Público, en contra de cualquier acto de abuso de autoridad o violencia cometidos por funcionarios públicos, personas particulares y los mismos reclusos, en contra de las personas privadas de libertad con discapacidad y de la tercera edad, para la captura y la imputación de delitos a los responsables, en virtud de la necesidad de minimizar estos flagelos, como una medida inmediata.



## BIBLIOGRAFÍA

- AMBROCIO TOCAY, Miriam Maribel, **Los derechos humanos, las sanciones administrativas y el juez de ejecución**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis, **Derechos humanos**, Editorial Gemika, México, 1993.
- BORJA, Mapelli Caffarena, **Tendencias modernas en la legislación penitenciaria, investigaciones jurídicas**, Boletín No. 55, Universidad de Guanajuato, México, 1994.
- BOVINO, Alberto, **Derecho procesal penal**, Editorial Llerena, Guatemala, 2000.
- CABALLENAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1988.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **El procurador de los derechos humanos en Guatemala**, Editorial Vile, Guatemala, 2004.
- CARRANZA Y RIVAS, Raúl, **Derecho penitenciario**, Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1986.
- CISNEROS BASURTO, Irma Leticia, **La violación de los derechos humanos de los enfermos mentales en los centros penitenciarios**, UAEM, Facultad de Derecho, México, 1995.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos, **Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas**, 2008.
- Comité por Justicia y Paz en Guatemala, **Situación de los derechos humanos en Guatemala**, Guatemala, 1985.
- CUELLO COLÓN, Eugenio, **Derecho penal**, Editorial Mc. Graw Hill, México 1999.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; DE MATA VELA, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, Octava Edición, Editorial Llerena, S.A, 1996.
- DE PINA, Rafael, **Diccionario de derecho**, Editorial Porrúa, S.A., 1984.
- DEL VALLE MARTÍNEZ, Antonio, **La transición democrática en los cuerpos de seguridad pública: Participación ciudadana y derechos humanos**, Editorial Gemika, México, 2004.
- Federación Iberoamericana de Ombudsman, **V Informe sobre derechos humanos, sistema penitenciario**, Editorial Trama, Madrid España, 2007.





- FERNÁNDEZ ROCA, Cynthia, **Estudio sobre derechos humanos en Guatemala**, Editorial Vile, Guatemala, 2003.
- GOLBERK, Stive H., **Derecho penitenciario, privados de libertad en las Américas**, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2007.
- GÓMEZ SCHULZ, Verónica P, **La readaptación social y los derechos humanos en las prisiones**, Editorial Mc. Graw Hill, México, 1997.
- GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia, **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**, Editorial Fénix, Guatemala, 1987.
- HERRARTE, Alberto, **Derecho procesal penal guatemalteco**, Centro Editorial Vile, Guatemala, 2001.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala, **El observador**, (s.e); Guatemala, 2003.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, **Derecho penitenciario**, Editorial Mc. Graw Hill, Serie Jurídica, México 1998.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, **Informe de verificación de la situación penitenciaria en Guatemala**, (s.e) Guatemala, 2000.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio, **Cuatro temas de derecho penitenciario**, Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, 1981.
- OSORIO SANDOVAL, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.
- PETIT, Celestino Porte, **Derecho penal, parte general**, Argentina, Editorial Heliasta, 1998.
- POLO G., Luis Felipe, **Fundamentos filosóficos de derechos humanos**, Editorial Fénix, Guatemala, 2000.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**, Editorial Universitaria, Guatemala, 1987.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, **Derechos humanos seguridad pública y seguridad nacional**, Editorial Inacipe, México, 2002.
- SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes, **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- TAPIAS FLORES, Fausto Enrique, **Los derechos humanos en las democracias modernas**, Editorial Trujillo, México, 2002.



TORRES CÓRDOVA, Héctor Ramón, **Derecho penitenciario y reinserción social**, Editorial, UCA, San Salvador el Salvador, 2004.

TRAVIESO, Juan Antonio, **Historia de los derechos humanos y garantías de reclusos, análisis en la comunidad interna y en la Argentina**, Editorial Heliasta, 2002.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos**, Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, París, Francia, 1948.

**Código Penal de Guatemala**, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal de Guatemala**, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala**, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.